BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION



Buenos Aires, miércoles 10 de enero de 1973

NUMERO 22.582

AÑO LXXXI

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 20 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 12 páginas

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI

Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

CONCESION Nº 906 ... "B"

$ 0,20 EL EJEMPLAR

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de ENERO regirá el horario de 12,45 a 16 horas.

La Dirección Nacional



19730110



LEYES

INDUSTRIA

Aluminio.

Apruébase la exención prevista en un convenio.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración del Excmo. señor Presidente el adjunto proyecto de Ley por el cual se aprueba la exención prevista en la cláusula 6.3. del convenio suscripto, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, COPEDESMEL, ALUAR Aluminio Argentino S. A. I. C. y Gas del Estado, con fecha 6 de diciembre del corriente año.

El citado convenio permite anticipar en siete meses la iniciación del programa de producción de aluminio de la planta que ALUAR está construyendo actualmente en Puerto Madryn, que de acuerdo al contrato aprobado por Decreto 3411|71 y Ley 19.198 debía comenzar el 1º de febrero de 1975.

En atención al objetivo que se persigue y teniendo en cuenta las considerables ventajas que el programa del adelanto de la puesta en marcha de la planta representa para la economía del país, resulta conveniente consagrar una exención tributaria similar a la establecida en el artículo tercero, inciso 3|23 del contrato aprobado por Decreto 3411|71 y Ley 19.198, por el plazo de vigencia del mismo, a fin de no afectar el precio de la energía generada como consecuencia del convenio enunciado en la primera parte del presente Mensaje.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.

LEY Nº 20.053

Bs. As., 28|12|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase la exención prevista en la cláusula 6.3. del convenio suscripto entre COPEDESMEL, ALUAR Aluminio Argentino S. A. I. C., Agua y Energía Eléctrica — Empresa del Estado y Gas del Estado con fecha 6 de diciembre de 1972, la cual regirá por igual lapso al establecido en el artículo primero, inciso 1.2. del contrato aprobado por Decreto 3411|71 y Ley 19.198.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Jorge Wehbe.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Consejo Nacional Económico y Social.

Déjase sin efecto el artículo 3º de la ley 19.695.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excmo. señor Presidente de la Nación, elevando a su consideración el Proyecto de Ley, por el cual se dictan normas a efectos de que el Consejo Nacional Económico y Social organice los servicios administrativo-contable para el manejo y administración de los fondos asignados por la Ley Nº 19.695 y distribuidos por el Decreto Nº 3.866|72.

Dentro de la faz técnico-administrativa-contable, es insustituible el axioma filosófico-legal de orientar y proteger la mecánica que materialice la adecuación eficaz del desenvolvimiento armónico que le compete a cada Organismo.

El proyecto tiende a sistematizar y nuclear las obligaciones inherentes al Consejo Económico y Social, ya que asimismo se propone que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno finalice con la responsabilidad de fiscalización y administración de los fondos, el 30 de noviembre de 1972.

Fijada así, en apretada síntesis, se obtiene la instauración y preservación del ordenamiento que presupone lo enunciado en el segundo párrafo del presente mensaje.

Por otra parte, el proyecto que se eleva se encuentra encuadrado dentro de las Políticas Nacionales Nros. 126, 127 y 129 fijadas por la Junta de Comandantes en Jefe mediante Decreto Nº 46|70.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.072

Bs. As., 30|12|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º — Déjase sin efecto a partir del 30 de noviembre de 1972 el artículo 3º de la Ley Nº 19.695.

Art. 2º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, imputará a los créditos presupuestarios fijados por la Ley Nº 19.695 y distribuidos por Decreto 3866|72, los importes correspondientes a los elementos, útiles y artículos de consumo que con carácter de reintegro y con el fin de posibilitar su funcionamiento integral, fueron asignados al Consejo Nacional Económico y Social.

Art. 3º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley, el Consejo Nacional Económico y Social, deberá organizar el Servicio Administrativo-Contable y nombrará el responsable de la administración de los créditos presupuestarios vigentes antes del 1º de diciembre de 1972.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

EDUCACION

Consejo Nacional de Educación.

Se instituye como organismo de carácter descentrailzado.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para elevar a su consideración un proyecto de ley, mediante el cual se instituye el Consejo Nacional de Educación como organismo de carácter descentralizado, esencialmente en lo referido a los aspectos administrativos y de conducción operativa de las unidades educativas.

Este cambio facilitará la efectivización de la decisión impostergable de proceder a una vasta y profunda renovación de la educación, cuya sordente expansión cuantitativa resultaría inoperante si no enriqueciera sustancialmente su calidad.

Para ello es necesario solucionar los problemas que presentan la innovación de los contenidos y de los medios de un sistema educativo al servicio de la democratización de la enseñanza, así como de las grandes acciones sectoriales en materia de financiación, planificación, investigación y de la renovación de la propia Administración Educativa.

Para la concreción de las unidades educativas se han tenido en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975 y particularmente la Política Nacional Nº 6 del Decreto número 46|70; "Asegurar la participación activa de todos los sectores de la población, a través de sus organizaciones libremente estructuradas, en la formulación de planes y proyectos contribuyentes al planeamiento nacional, para fortalecer la capacidad operativa del Estado, y crear conciencia en la comunidad de que su intervención es necesaria para el desarrollo y la seguridad".

Es indudable que con esta nueva estructura orgánica, los objetivos de aprendizaje, contenidos, metodología y actividades, serán completados por cada unidad escuela, adaptándolo así a las características del alumnado y a las circunstancias regionales.

Ello estimulará la invalorable creatividad de los docentes, que verán así cristalizados sus anhelos de jerarquización profesional.

Además, es necesario señalar que con este sistema se fomentará la participación de la comunidad en el gobierno educativo, efectivizándose en cada unidad escolar mediante la relación de los padres de familia y vecinos en la administración y en la complementación de los currículos.

Para agilitar este proceso de participación docente-familia-comunidad la ley que se eleva da herramientas para la transformación de las unidades escolares desde la centralización hasta la descentralización, pasando por una etapa intermedia de desconcentración. Se fundamenta esta estrategia en que el proceso se presenta como una serie sin solución de continuidad, que lleva distinto ritmo, magnitud y orientación según las características de cada establecimiento y en la medida que el personal pueda ser preparado para el eficaz desempeño de las nuevas funciones.

Contempla la posibilidad de seguir incorporando al proceso descentralizador nuevas unidades de operación, en función de la variabilidad que aconsejan las experiencias recogidas y el empleo de criterios evaluadores objetivos.

Por todo ello, esta planificación implica un cambio necesario y fundamental en los sistemas administrativos en práctica, y constituye una efectiva y real descentralización de la administración de los recursos destinados a la educación, redundando el proyecto de ley que se eleva en beneficio de todos los educandos, al mejorar la calidad del sistema.

Dios guarde a Vuestra Excelencia

Gustavo Malek.

LEY Nº 20.014

Bs. As., 13|12|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Consejo Nacional de Educación será un organismo de carácter descentralizado y ejercerá la conducción intermedia entre la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Cultura y Educación y las unidades educativas del área de su competencia.

Art. 2º — La descentralización mencionada en el artículo 1º se refiere especialmente a los aspectos administrativos y de conducción operativa del organismo central y de las unidades educativas dependientes, ya que los aspectos generales de planeamiento, normatización y formulación de políticas queda reservado, con intervención del Comité de Educación, para el nivel Ministro-Subsecretarios.

Art. 3º — El Consejo Nacional de Educación recibirá las directivas generales e informará sobre su gestión a la Subsecretaría de Educación.

DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS

Art. 4º — El Consejo Nacional de Educación tendrá bajo su dependencia todas las unidades educativas, independientemente de su carácter presupuestario, las que tendrán una de las siguientes características:

a) Unidad educativa descentralizada: Comprende las que se detallan en el Anexo I de la presente ley y las que en el futuro se descentralicen, sobre las que el Consejo ejercerá supervisión pedagógica y operativa y compatibilización presupuestaria. La gestión económico-financiera de la unidad educativa y descentralizada, se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se establecerá el método de fiscalización correspondiente;
b) Unidad educativa desconcentrada: Comprende las que se detallan en el Anexo II de la presente ley y las que en el futuro se desconcentren sobre las que el Consejo Nacional de Educación ejercerá supervisión pedagógica, presupuestaria, administrativa-contable y operativa;
c) Unidad educativa centralizada: Comprende las que son administradas integralmente por el Consejo Nacional de Educación.

DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Art. 5º — El Consejo Nacional de Educación actuará como persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones con las facultades que a continuación se expresan:

a) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes;
b) Aceptar herencias, legados y donaciones;
c) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas;
d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes, debiendo establecer en la reglamentación interna los montos, procedimientos y facultades de los funcionarios de su jurisdicción en la tramitación y aprobación de dichas contrataciones, mediante la institución de un régimen adecuado que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional;
e) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 6º — El Consejo Nacional de Educación tendrá con relación a las unidades educativas nacionales, además de las facultades establecidas en la legislación vigente, las siguientes atribuciones y obligaciones, independientemente de la naturaleza jurídica y carácter presupuestario de cada una de ellas:

a) Prestar asistencia técnica y supervisar la labor pedagógica y operativa;
b) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas aprobados y directivas emitidas;
c) Reunir, analizar, compatibilizar y elevar los presupuestos de las unidades educativas;
d) Expedirse en las instancias que resulten de la aplicación del Estatuto del Docente y del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública.
e) Intervenir en la designación, traslado, remoción y sanción del personal docente, técnico y administrativo.
f) Aprobar los traslados del personal docente, técnico y administrativo;
g) Otorgar certificados de estudio y de servicios;
h) Desafectar de su patrimonio todos los bienes en desuso o no utilizables para fines escolares, a los efectos de su enajenación, transferencia o destrucción;
i) Fiscalizar las unidades educativas y aplicar sanciones y proponer la intervención de las mismas;
j) Determinar la composición, número, sistema de designación y funciones de los Consejos de las unidades educativas descentralizadas y desconcentradas;
k) Establecer las facultades y recursos de las unidades educativas desconcentradas;
l) Establecer los deberes y derechos de los Directores de las unidades educativas desconcentradas.

RESPONSABILIDAD

Art. 7º — La gestión económico-financiera del Consejo Nacional de Educación se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se establecerá el método de fiscalización correspondiente.

Art. 8º — El Consejo Nacional de Educación informará periódicamente a la Subsecretaría de Educación, acerca de la ejecución de los planes y programas aprobados, evaluando su eficiencia y eficacia y proponiendo las modificaciones a los mismos que la práctica aconseje.

RECURSOS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Art. 9º — Los recursos a administrar por el Consejo Nacional de Educación serán los siguientes:

a) Los fondos que le fije el Presupuesto General de la Nación y los que se acuerden por decretos y leyes especiales;
b) Los fondos que le transfieran los ministerios y reparticiones públicas;
c) Las recaudaciones y derechos que perciba;
d) El producido de las ventas de su propia producción;
e) Las herencias, legados o donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse;
f) El producido de la venta de bienes muebles, inmuebles o semovientes en desuso, o que no sean utilizables para fines escolares, previa desafectación de su patrimonio;
g) Los provenientes del Fondo Escolar Permanente;
h) Todo otro aporte, subsidio, contribución en dinero o especie, provenientes de entidades oficiales, particulares o terceros, destinados a solventar su funcionamiento.

ASISTENCIA

Art. 10. — El Consejo Nacional de Educación podrá prestar asistencia técnica, docente y administrativa a las provincias.

DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DESCENTRALIZADAS Y DESCONCENTRADAS

Art. 11. — La conducción de las unidades educativas de carácter descentralizado y desconcentrado, estará a cargo de un Director designado conforme con lo esta-

blecido en el Estatuto del Docente, asistido por un Consejo con funciones de asesoramiento. El Director no deberá estar vinculado a explotación comercial alguna que tenga afinidad con la educación.

Art. 12. — La composición, número, sistemas de designación, funciones de los "Consejos" a que hace referencia el artículo anterior, serán establecidos por resolución del Consejo Nacional de Educación.

Art. 13. — Las unidades educativas a que se refiere el artículo 4º inciso a) de la presente ley, actuarán como personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones con las facultades que a continuación se expresan:

a) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase, con ajuste a las disposiciones pertinentes;
b) Aceptar herencias, legados y donaciones;
c) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los opoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas;
d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes, debiendo establecer en la reglamentación interna los montos, procedimientos y facultades de los funcionarios de su jurisdicción en la tramitación y aprobación de dichas contrataciones, mediante la institución de un régimen adecuado que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional;
e) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente;
f) Proponer al Consejo Nacional de Educación la desafectación de los bienes en desuso o no utilizables para fines escolares a efectos de su enajenación, transferencia o destrucción.

Art. 14. — Las unidades educativas a que se refiere el artículo 4º inciso b) de la presente ley, tendrán las facultades que por resolución les asigne el Consejo Nacional de Educación.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES

Art. 15. — Son deberes y derechos de los Directores de las unidades educativas citadas en el artículo 4º inciso a):

a) Proponer al Consejo Nacional de Educación, los programas operativos anuales de la unidad a su cargo, en función de las directivas particulares impartidas. Ejecutar los que resulten aprobados;
b) Representar legalmente a la unidad educativa en todos los actos jurídicos que deba realizar, así como también ante los poderes públicos;
c) Dirigir técnicamente la unidad educativa a su cargo, de acuerdo con las directivas que se le impartan a través de las autoridades correspondientes;
d) Dirigir las actividades de carácter administrativo, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes;
e) Proyectar su presupuesto anual y cálculo de recursos, plan de trabajos y programas de actividades elevándolas al Consejo Nacional de Educación, proponer los reajustes de su presupuesto anual y del Plan de Trabajos;
f) Proponer los reglamentos internos para ordenar el funcionamiento de la unidad educativa a su cargo;
g) Elevar al Consejo Nacional de Educación para su consideración, la memoria anual y el programa operativo;
h) Informar periódicamente al Consejo Nacional de Educación sobre el funcionamiento de la unidad educativa a su cargo.

Art. 16. — Los deberes y derechos de los Directores de las unidades educativas comprendidas en el artículo 4º inciso b), serán determinados por resolución del Consejo Nacional de Educación.

DE LOS RECURSOS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DESCENTRALIZADAS Y DESCONCENTRADAS

Art. 17. — Los recursos de las unidades educativas citadas en el artículo 4º inciso a), se integrarán con:

a) Los fondos que le fije el Presupuesto General de la Nación y los que se acuerden por decretos y leyes especiales;
b) Los fondos que le transfieran los Ministerios y reparticiones públicas;
c) Las recaudaciones y derechos que perciba;
d) El producido de las ventas de su propia producción;
e) Las herencias, legados o donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse;
f) El producido de la venta de bienes en desuso, desafectados de su patrimonio;
g) Los intereses, ventas u otros frutos producidos por sus bienes patrimoniales o por los que administre el establecimiento;
h) Los montos provenientes del Fondo de Reserva a que hace referencia el artículo 19 de la presente ley;
i) Los provenientes del Fondo Escolar permanente;
j) Todo otro aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales, particulares o de terceros destinados a solventar su funcionamiento o como contribución para estos fines, contribuciones y aportes que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse.

Art. 18. — Los recursos de las unidades educativas citadas en el artículo 4º, inciso b), serán determinados por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 19. — Créase en cada establecimiento educativo descentralizado, un Fondo de Reserva, de carácter acumulativo que se integrará con los saldos no comprometidos al fin de cada ejercicio. Su régimen de utilización será establecido por vía reglamentaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. — El Ministerio de Cultura y Educación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Tribunal de Cuentas de la Nación, propondrán al Poder Ejecutivo las fechas a partir de las cuales se iniciará la aplicación parcial de lo dispuesto en la presente ley. Dichas fechas no podrán superar el 28|2|73.

Art. 21. — Hasta tanto se opere la incorporación de las unidades educativas al nuevo sistema y se establezcan sus asignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, los compromisos ya contraídos y las nuevas erogaciones emergentes de la continuidad de los servicios afectados, se atenderán con los créditos autorizados para dichos servicios por el Presupuesto General de la Administración Nacional, vigente a la fecha del dictado de la presente.

Art. 22. — Autorízase al Consejo Nacional de Educación a asignar el carácter de organismo descentralizado a las unidades educativas de su dependencia no contempladas en el Anexo I de la presente, debiendo comunicar tal situación al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Tribunal de Cuentas de la Nación, por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 23. — Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente, el Ministerio de Cultura y Educación deberá proponer al Poder Ejecutivo la adaptación de la legislación vigente a las disposiciones de la presente ley.

Art. 24. — Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente, el Ministerio de Cultura y Educación deberá proponer al Poder Ejecutivo los decretos rectificatorios de las estructuras orgánicas de los organismos que por aplicación de la presente ley resulten modificados.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

ANEXO I

Administración Integral: Perseguir el logro del máximo rendimiento en un organismo en todos sus aspectos a fin de satisfacer el motivo de su creación.

Conducción Intermedia: Comprende las actividades de dirección y fiscalización entre el nivel conducción normativa y los modos operativos. Recibe de la superioridad directivas generales que traduce en directivas particulares para ser aplicadas en las unidades operativas dependientes de su jurisdicción.

Conducción Operativa: Es la función de dirección que se cumple en las unidades sobre las que recae la ejecución de las acciones primarias tendientes al cumplimiento de los planes y programas aprobados por el organismo del cual dependen.

Directivas Generales: Forma de comunicación expedida para orientar o dirigir acciones tendientes al logro de los objetivos políticos y estrategias establecidas. Deriva del plan a corto plazo.

Directivas Particulares: Forma de comunicación expedida para orientar o dirigir determinadas acciones tendientes al cumplimiento de planes y programas. Siempre es derivada de la Directiva General.

Dirigir Técnicamente: Conducir con sujeción a normas técnicas determinadas actividades.

Eficacia: Lograr un resultado óptimo de la relación de eficiencia.

Eficiencia: Está dada por la valoración de la relación entre insumo y resultado.

Formulación de Políticas: Expresar en términos precisos la acción a seguir para alcanzar un fin determinado.

Normatización: Determinación de las reglas que se deben seguir o a que se deben ajustar las operaciones.

Plan de Trabajo: Enunciación detallada de una línea de acción en la cual se determinan los fines y los procedimientos para alcanzarlos, distribuyendo las responsabilidades.

Planeamiento: Conjunto de actividades destinadas a establecer objetivos, determinar políticas y estrategias y preparar los planes y programas correspondientes.

Supervisión Administrativa Contable: Actividad de fiscalización obtenida como actuación obligatoria en el trabajo de los otros mediante una emisión de órdenes relacionadas directamente con el cumplimiento de las disposiciones legales que reglan la administración de un bien o de un patrimonio perteneciente a otro.

Supervisión Operativa: Comprende la fiscalización de las actividades de formulación, evaluación, desarrollo y ejecución de los planes y programas a cumplir por las unidades operativas. Incluye la responsabilidad de información periódica y la propuesta de soluciones en caso de desviaciones significativas respecto de las metas fijadas.

Supervisión Pedagógica: Comprende las actividades de evaluación, fiscalización y seguimiento de los planes y programas aprobados para las unidades educativas. Incluye también la participación en la formulación de proyectos o de modificación de los planes y programas educativos y asistir a sus autoridades asegurando las necesidades de orientación, coordinación, estímulo, perfeccionamiento, evaluación y actualización pedagógica.

Supervisión Presupuestaria: Comprende la fiscalización de las actividades de formulación y ejecución del presupuesto de las unidades educativas.

Unidad Educativa: Es un organismo operativo dirigido a desarrollar y cumplir los planes y programas educativos aprobados.

Anexo II

UNIDADES EDUCATIVAS DESCENTRALIZADAS

CAPITAL FEDERAL
Escuela Nº 25 D. E. 1º
Escuela Nº 5 D. E. 2º
Escuela Nº 14 D. E. 4º
Escuela Nº 26 D. E. 6º
Escuela Nº 18 D. E. 9º
Escuela Nº 3 D. E. 10º
Escuela Nº 1 D. E. 12º
Escuela Nº 4 D. E. 16º
Escuela Nº 7 D. E. 19º

PROVINCIAS
Buenos Aires
Escuela Nº 212
Catamarca
Escuela Nº 57
Córdoba
Escuela Nº 109
Chaco
Escuela Nº 42
Chubut
Escuela Nº 24
Entre Ríos
Escuela Experimental de Promoción Comunitaria Nº 22
Jujuy
Escuela Nº 7
Mendoza
Escuela Nº 35
Misiones
Escuela Nº 4
Neuquén
Escuela Nº 5
Salta
Escuela Nº 5
San Juan
Escuela Nº 29
San Luis
Escuela Nº 37
Santa Fe
Escuela Nº 13
Santiago del Estero
Escuela Nº 52
Tucumán
Escuela Nº 46

Anexo III

UNIDADES EDUCATIVAS DESCONCENTRADAS

CAPITAL FEDERAL
Escuela Nº 13 D. E. 1º
Escuela Nº 23 D. E. 1º
Escuela Nº 2 D. E. 2º
Escuela Nº 3 D. E. 3º
Escuela Nº 9 D. E. 4º
Escuela Nº 22 D. E. 4º
Escuela Nº 18 D. E. 5º
Escuela Nº 11 D. E. 6º
Escuela Nº 17 D. E. 7º
Escuela Nº 24 D. E. 7º
Escuela Nº 11 D. E. 8º
Escuela Nº 22 D. E. 8º
Escuela Nº 8 D. E. 9º
Escuela Nº 30 D. E. 9º
Escuela Nº 6 D. E. 10º
Escuela Nº 4 D. E. 11º
Escuela Nº 2 D. E. 12º
Escuela Nº 6 D. E. 13º
Escuela Nº 7 D. E. 14º
Escuela Nº 13 D. E. 17º
Escuela Nº 14 D. E. 18º
Escuela Nº 22 D. E. 18º
Escuela Nº 19 D. E. 19º
Escuela Nº 2 D. E. 20º
Escuela Nº 7 D. E. 20º
Escuela Nº 8 D. E. 20º
Instituto Félix F. Bernasconi - Escuela Nº 2
Instituto Félix F. Bernasconi - Jardín de Infantes Nº 1

PROVINCIAS
Buenos Aires
Escuela Nº 220
Escuela Nº 223
Catamarca
EscuelaNº 71
Corrientes
Escuela Nº 30
Escuela Experimental de Promoción Comunitaria Nº 19
Chaco
Escuela Nº 2
Escuela Nº 374
Chubut
Escuela Nº 20
Escuela Experimental de Promoción Comunitaria Nº 81
Entre Ríos
Escuela Nº 10
Escuela Nº 23
Formosa
Escuela Nº 31
Escuela Nº 36
Jujuy
Escuela Nº 12
Escuela Nº 38
La Pampa
Escuela Nº 2
Mendoza
Escuela Nº 43
Escuela Nº 62
Misiones
Escuela Nº 106
Neuquén
Escuela Nº 109
Salta
Escuela Nº 8
Escuela Nº 29
San Juan
Escuela Nº 7
San Luis
Escuela Nº 105
Santa Fe
Escuela Experimental de Promoción Comunitaria Nº 51
Santiago del Estero
Escuela Nº 40
Tucumán
Escuela Nº 230
Escuela Nº 240

TERRITORIO NACIONAL
Tierra del Fuego
Escuela Nº 1

ESCUELAS HOGARES
Escuela Nº 6 - Los Toldos - Provincia de Buenos Aires
Escuela Nº 11 - Ezeiza - Provincia de Buenos Aires
Escuela Nº 12 - Prov. de Catamarca
Escuela Nº 13 - Prov. de Corrientes
Escuela Nº 15 - Prov. de Jujuy
Escuela Nº 14 - Prov. de La Pampa
Escuela Nº 16 - Prov. de Mendoza
Escuela Nº 17 - Prov. de Salta
Escuela Nº 18 - Prov. de San Juan
Escuela Nº 19 - Prov. de San Luis
Escuela Nº 20 - Prov. de Santa Fe
Escuela Nº 21 - Prov. de Santiago del Estero.

Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

Se instituye como organismo de carácter descentralizado.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para elevar a su consideración un proyecto de ley, mediante el cual se instituye la Dirección Nacional de Educación Media y Superior como organismo de carácter descentralizado, esencialmente en lo referido a los aspectos administrativos y de conducción operativa de las unidades educativas.

Este cambio facilitará la efectivización de la decisión impostergable de proceder a una vasta y profunda renovación de la educación, cuya sorprendente expansión cuantitativa resultaría inoperante si no enriqueciera sustancialmente su calidad.

Para ello es necesario solucionar los problemas que presentan la innovación de los contenidos y de los medios de un sistema educativo al servicio de la democratización de la enseñanza, así como de las grandes acciones sectoriales en materia de financiación, planificación, investigación y de la renovación de la propia Administración Educativa.

Para la concreción de las unidades educativas se han tenido en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975 y particularmente de la Política Nacional Nº 6 del Decreto Nº 46|70: "Asegurar la participación activa de todos los sectores de la población, a través de sus or-

ganizaciones libremente estructuradas, en la formulación de planes y proyectos contribuyentes al planeamiento nacional, para fortalecer la capacidad operativa del Estado, y crear conciencia en la comunidad, de que su intervención es necesaria para el desarrollo y la seguridad."

Es indudable que con esta nueva estructura orgánica, los objetivos de aprendizaje, contenidos, metodología y actividades, serán completados por cada unidad escuela, adaptándolos así a las características del alumnado y a las circunstancias regionales.

Ello estimulará la invalorable creatividad de los docentes, que verán así cristalizados sus anhelos de jerarquización profesional.

Además, es necesario señalar que con este sistema se fomentará la participación de la comunidad en el gobierno educativo, efectivizándose en cada unidad escolar mediante la relación de los padres de familia y vecinos en la administración y en la complementación de los currículos.

Para agilitar este proceso de participación docente-familia-comunidad la ley que se eleva de herramientas para la transformación de las unidades escolares, desde la centralización hasta la descentralización, pasando por una etapa intermedia de desconcentración. Se fundamenta esta estrategia en que el proceso se presenta como una serie sin solución de continuidad que lleva distinto ritmo, magnitud y orientación según las características de cada establecimiento y en la medida que el personal pueda ser preparado para el eficaz desempeño de las nuevas funciones.

Contempla la posibilidad de seguir incorporando al proceso descentralizador nuevas unidades de operación, en función de la variabilidad que aconsejan las experiencias recogidas y el empleo de criterios evaluadores objetivos.

Por todo ello, esta planificación implica un cambio necesario y fundamental en los sistemas administrativos en práctica, y constituye una efectiva y real descentralización de la administración, redundando el proyecto de ley que se eleva en beneficio de todos los educandos, al mejorar la calidad del sistema.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.

LEY Nº 20.015

Bs. As., 13/12/1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior será un organismo de carácter descentralizado y ejercerá la conducción intermedia entre la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Cultura y Educación y las unidades educativas de enseñanza media y superior del área de su competencia.

Art. 2º — La descentralización mencionada en el artículo 1º se refiere esencialmente a los aspectos administrativos y de conducción operativa del organismo central y de las unidades educativas dependientes, ya que los aspectos generales de planeamiento, normalización y formulación de políticas queda reservado, con intervención del Comité de Educación, para el nivel Ministro-Subsecretarios.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior recibirá las directivas generales e informará sobre su gestión a la Subsecretaría de Educación.

De las Unidades Educativas

Art. 4º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior tendrá bajo su dependencia todas las unidades educativas, independientemente de su carácter presupuestario, las que tendrán una de las siguientes características:

a) Unidad educativa descentralizada: Comprende las que se detallan en el Anexo I de la presente Ley y las que en el futuro se descentralicen, sobre las que la Dirección Nacional ejercerá supervisión pedagógica y operativa y compatibilización presupuestaria. La gestión económico-financiera de la unidad educativa descentralizada, se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se establecerá el método de fiscalización correspondiente;

b) Unidad educativa desconcentrada: Comprende las que se detallan en el Anexo II de la presente Ley y las que en el futuro se desconcentren sobre las que la Dirección Nacional de Educación Media y Superior ejercerá supervisión pedagógica, presupuestaria, administrativa-contable y operativa;

c) Unidad educativa centralizada: Comprende las que son administradas integramente por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

De la Dirección Nacional de Educación Media y Superior

Art. 5º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior actuará como persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con las facultades que a continuación se expresan:

a) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes;

b) Aceptar herencias, legados y donaciones;

c) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas;

d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes, debiendo establecer en la reglamentación interna los montos, procedimientos y facultades de los funcionarios de su jurisdicción en la tramitación y aprobación de dichas contrataciones, mediante la institución de un régimen adecuado que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional;

e) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior tendrá con relación a las unidades educativas nacionales, además de las facultades establecidas en la legislación vigente, las siguientes atribuciones y obligaciones, independientemente de la naturaleza jurídica y carácter presupuestario de cada una de ellas:

a) Prestar asistencia técnica y supervisar la labor pedagógica y operativa;

b) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas aprobados y directivas emitidas;

c) Reunir, analizar, compatibilizar y elevar los presupuestos de las unidades educativas;

d) Expedirse en las instancias que resulten de la aplicación del Estatuto del Docente y del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública;

e) Intervenir en la designación, traslado, remoción y sanción del personal docente, técnico y administrativo;

f) Aprobar los traslados de personal docente técnico y administrativo.

g) Otorgar certificados de estudio y de servicios;

h) Desafectar de su patrimonio, todos los bienes en desuso o no utilizables para fines escolares, a los efectos de su enajenación transferencia o destrucción;

i) Fiscalizar las unidades educativas, aplicar sanciones y proponer la intervención de las mismas;

j) Determinar la composición, número, sistema de designación y funciones de los Consejos de las unidades educativas descentralizadas y desconcentradas;

k) Establecer las facultades y recursos de las unidades educativas desconcentradas;

l) Establecer los deberes y derechos de los Directores de las unidades educativas desconcentradas.

Responsabilidad

Art. 7º — La gestión económico-financiera de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se establecerá el método de fiscalización correspondiente.

Art. 8º — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior informará periódicamente a la Subsecretaría de Educación acerca de la ejecución de los planes y programas aprobados, evaluando su eficiencia y eficacia y proponiendo las modificaciones a los mismos que la práctica aconseje.

Recursos de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior

Art. 9º — Los recursos a administrar por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior serán los siguientes:

a) Los fondos que le fije el Presupuesto General de la Nación y los que se acuerden por decretos y leyes especiales;

b) Los fondos que le transfieran los Ministerios y reparticiones públicas;

c) Las recaudaciones y derechos que perciba;

d) El producido de las ventas de su propia producción;

e) Las herencias, legados o donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse;

f) El producido de la venta de bienes muebles, inmuebles o semovientes en desuso, o que no sean utilizables para fines escolares, previa desafectación de su patrimonio;

g) Los provenientes del Fondo Escolar Permanente;

h) Todo otro aporte, subsidio, contribución en dinero o especie provenientes de entidades oficiales, particulares o terceros, destinados a solventar su funcionamiento.

Asistencia

Art. 10. — La Dirección Nacional de Educación Media y Superior podrá prestar asistencia técnica, docente y administrativa a las provincias.

De las Unidades Educativas Descentralizadas y Desconcentradas

Art. 11. — La conducción de las unidades educativas de carácter descentralizado y desconcentrado, estará a cargo de un Director designado conforme con lo establecido en el Estatuto del Docente, asistido por un Consejo con funciones de asesoramiento. El Director no deberá estar vinculado a explotación comercial alguna que tenga afinidad con la educación.

Art. 12. — La composición, número, sistemas de designación funciones de los "Consejos" a que hace referencia el artículo anterior, serán establecidos por resolución de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

Art. 13. — Las unidades educativas a que se refiere el artículo 4º, inciso a) de la presente ley actuarán como personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, con las facultades que a continuación se expresan:

a) Adquirir, construir arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes;

b) Aceptar herencias, legados y donaciones;

c) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas;

d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes, debiendo establecer en la reglamentación interna los montos, procedimientos y facultades de los funcionarios de su jurisdicción en la tramitación y aprobación de dichas contrataciones, mediante la institución de un régimen adecuado que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional;

e) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente;

f) Proponer a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior la desafectación de los bienes en desuso o no utilizables para fines escolares a efectos de su enajenación, transferencia o destrucción.

Art. 14. — Las unidades educativas a que se refiere el artículo 4º, inciso b) de la presente ley, tendrán las facultades que por resolución les asigne la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

De los Deberes y Derechos de los Directores

Art. 15. — Son deberes y derechos de los Directores de las unidades educativas citadas en el artículo 4º, inciso a):

a) Proponer a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior los programas operativos anuales de la unidad a su cargo, en función de las directivas particulares impartidas. Ejecutar los que resulten aprobados;

b) Representar legalmente a la unidad educativa en todos los actos jurídicos que debe realizar, así como también ante los poderes públicos;

c) Dirigir técnicamente a la unidad educativa a su cargo de acuerdo con las directivas que se le impartan a través de las autoridades correspondientes;

d) Dirigir las actividades de carácter administrativo, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes;

e) Proyectar su presupuesto anual y cálculo de recursos, plan de trabajos y programas de actividades elevándolas a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior. Proponer los reajustes de su presupuesto anual y del Plan de Trabajos;

f) Proponer los reglamentos internos para ordenar el funcionamiento de la unidad educativa a su cargo;

g) Elevar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para su consideración la memoria anual y el programa operativo;

h) Informar periódicamente a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior sobre el funcionamiento de la unidad educativa a su cargo.

Art. 16. — Los deberes y derechos de los Directores de las unidades educativas comprendidas en el artículo 4º, inciso b) serán determinados por resolución de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

De los Recursos de las Unidades Educativas Descentralizadas y Desconcentradas

Art. 17. — Los recursos de las unidades educativas citadas en el artículo 4º, inciso a) se integrarán con:

a) Los fondos que le fije el presupuesto general de la Nación y los que se acuerden por decretos y leyes especiales;

b) Los fondos que le transfieran los Ministerios y reparticiones públicas;

c) Las recaudaciones y derechos que perciba;

d) El producido de las ventas de su propia producción;

e) Las herencias, legados o donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse;

f) El producido de la venta de bienes en desuso, desafectados de su patrimonio;

g) Los intereses, ventas u otros frutos producidos por sus bienes patrimoniales o por los que administre el establecimiento;

h) Los montos provenientes del Fondo de Reserva a que hace referencia el artículo 19 de la presente ley;

i) Los provenientes del Fondo Escolar Permanente;

j) Los provenientes de convenios;

k) Todo otro aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie provenientes de entidades oficiales, particulares o de terceros destinados a solventar su funcionamiento o como contribución para estos fines, contribuciones y aportes que estarán libres de todo impuesto, creado o a crearse.

Art. 18. — Los recursos de las unidades educativa citadas en el artículo 4º, inciso b) serán determinadas por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

Art. 19. — Créase en cada establecimiento educativo descentralizado, un Fondo de Reserva, de carácter acumulativo que se integrará con los saldos no comprometidos al fin de cada ejercicio. Su régimen de utilización será establecido por vía reglamentaria.

Disposiciones Generales

Art. 20. — El Ministerio de Cultura y Educación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Tribunal de Cuenta de la Nación, propondrán al Poder Ejecutivo las fechas a partir de las cuales se iniciará la aplicación parcial de lo dispuesto en la presente ley. Dichas fechas no podrán superar el 28/2/73.

Art. 21. — Hasta tanto se opere la incorporación de las unidades educativas al nuevo sistema y se establezcan sus asignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior los compromisos ya contraídos y las nuevas erogaciones emergentes de la continuidad de los servicios afectados, se atenderán con los créditos autorizados para dichos servicios por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a la fecha del dictado de la presente.

Art. 22. — Autorízase a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a asignar el carácter de organismos descentralizados a las unidades educativas de su dependencia no contempladas en el Anexo I de la presente, debiendo comunicar tal situación al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Tribunal de Cuentas de la Nación por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 23. — Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente, el Ministerio de Cultura y Educación deberá proponer al Poder Ejecutivo la adaptación de la legislación vigente a las disposiciones de la presente ley.

Art. 24. — Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente, el Ministerio de Cultura y Educación deberá proponer al Poder Ejecutivo los decretos rectificatorios de las estructuras orgánicas de los organismos que por aplicación de la presente ley resulten modificadas.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Gustavo Malek.

Administración Integral: Perseguir el logro del máximo rendimiento en todos sus aspectos a fin de satisfacer el motivo de su creación.

Conducción Intermedia: Comprende las actividades de dirección y fiscalización entre el nivel de conducción normativa y los modos operativos. Recibe de la superioridad directivas generales que traduce en directivas particulares para ser aplicadas en las unidades operativas dependientes de su jurisdicción.

Conducción Operativa: Es la función de dirección que se cumple en las unidades sobre las que recae la ejecución

de las acciones primarias tendientes al cumplimiento de los planes y programas aprobados por el organismo del cual dependen.

Directivas Generales: Forma de comunicación expedida para orientar o dirigir acciones tendientes al logro de los objetivos políticos y estrategias establecidas. Deriva del plan a corto plazo.

Directivas Particulares: Forma de comunicación expedida para orientar o dirigir determinadas acciones tendientes al cumplimientos de planes y programas. Siempre es derivada de la Directiva General.

Dirigir Técnicamente: Conducir con sujeción a normas técnicas determinadas actividades.

Eficacia: Lograr un resultado óptimo de la relación de eficiencia.

Eficiencia: Está dada por la valoración de la relación entre insumo y resultado.

Formulación de Políticas: Expresar en términos precisos la acción a seguir para alcanzar un fin determinado.

Normatización: Determinación de las reglas que se deben seguir o a que se deben ajustar las operaciones.

Plan de Trabajo: Enunciación detallada de una línea de acción en la cual se determinan los fines y los procedimientos para alcanzarlos, distribuyendo las responsabilidades.

Planeamiento: Conjunto de actividades destinadas a establecer objetivos, determinar políticas y estrategias y preparar los planes y programas correspondientes.

Supervisión Administrativa Contable: Actividad de fiscalización obtenida como actuación obligatoria en el trabajo de los otros mediante una emisión de órdenes relacionadas directamente con el cumplimiento de las disposiciones legales que reglan la administración de un bien o de un patrimonio perteneciente a otro.

Supervisión Operativa: Comprende la fiscalización de las actividades de formulación, evaluación, desarrollo y ejecución de los planes y programas a cumplir por las unidades operativas. Incluye la responsabilidad de información periódica y la propuesta de soluciones en caso de desviaciones significativas respecto de las metas fijadas.

Supervisión Pedagógica: Comprende las actividades de evaluación, fiscalización y seguimiento de los planes y programas aprobados para las unidades educativas. Incluye también la participación en la formulación de proyectos o de modificación de los planes y programas educativos y asistir a sus autoridades asegurando las necesidades de orientación, coordinación, estímulo, perfeccionamiento, evaluación y actualización pedagógica.

Supervisión Presupuestaria: Comprende la fiscalización de las actividades de formulación y ejecución del presupuesto de las unidades educativas.

Unidad Educativa: Es un organismo operativo dirigido a desarrollar y cumplir los planes y programas educativos aprobados.

Anexo II

UNIDADES EDUCATIVAS DESCENTRALIZADAS

Instituto Nacional Superior del Profesorado de la Capital Federal.
Escuela Normal de Lenguas Vivas "Juan R. Fernández" de la Capital Federal.
Escuela Normal "Alejandro Carbó" de la ciudad de Córdoba.
Escuela Nacional de Comercio "Celestino I. Marcó" de Gualeguay, Entre Ríos.
Colegio Nacional Nº 1 "Tte. Cnel. de Marina Don Luis Piedra Buena" de Lanús, Buenos Aires.
Escuela Nacional de Comercio de Lanús, Buenos Aires.
Escuela Nacional de Comercio "Libertador Gral. San Martín" de La Plata, Buenos Aires.
Escuela Normal "Dr. Joaquín V. González" de Pergamino, Buenos Aires.
Escuela Normal Nº 1 "Dr. Nicolás Avellaneda" de Rosario, Santa Fe.
Escuela Nacional de Comercio "Dr. Luis María Drago" de Rosario, Santa Fe.

Anexo III

UNIDADES EDUCATIVAS DESCONCENTRADAS

Liceo Nacional de Señoritas Nº 9 "Santiago Derqui de la Capital Federal.
Colegio Nacional de Castelar, Buenos Aires.
Colegio Nacional Nº 2 "Dr. Honorio Pueyrredón" de Lanús, Buenos Aires.
Escuela Normal "Florentino Ameghino" de Luján, Buenos Aires.
Colegio Nacional "Agustín Alvarez" de la ciudad de Mendoza.
Instituto Nacional de Profesorado Secundario de Paraná Entre Ríos.
Escuela Nacional de Comercio de Rafaela, Santa Fe.
Instituto Nacional de Profesorado Secundario de Rosario Santa Fe.
Escuela Nacional de Comercio "Juana del Pino de Rivadavia" de la ciudad de Santa Fe.
Escuela Normal "Juan Bautista Alberdi" de San Miguel de Tucumán.

Consejo Nacional de Educación Técnica.

Se instituye como organismo de carácter descentralizado.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para elevar a su consideración un proyecto de ley, mediante el cual se instituye el Consejo Nacional de Educación Técnica como organismo de carácter descentralizado, esencialmente en lo referido a los aspectos administrativos y de conducción operativa de las unidades educativas.

Este cambio facilitará la efectivización de la decisión impostergable de proceder a una vasta y profunda renovación de la educación, cuya sorprendente expansión cuantitativa resultaría inoperante si no enriqueciera sustancialmente su calidad.

Para ello es necesario solucionar los problemas que presentan la innovación de los contenidos y de los medios de un sistema educativo al servicio de la democratización de la enseñanza, así como de las grandes acciones sectoriales en materia de financiación, planificación, investigación y de la renovación de la propia Administración Educativa.

Para la concreción de las unidades educativas se han tenido en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975 y particularmente la Política Nacional Nº 6 del Decreto Nº 46/70: "Asegurar la participación activa de todos los sectores de la población, a través de sus organizaciones libremente estructuradas, en la formulación de planes y proyectos contribuyentes al planeamiento nacional, para fortalecer la capacidad operativa del Estado, y crear conciencia en la comunidad, de que su intervención es necesaria para el desarrollo y la seguridad".

Es indudable que con esta nueva estructura orgánica los objetivos de aprendizaje, contenidos, metodología y actividades, serán completados por cada unidad escuela adaptándoles así a las características del alumnado y a las circunstancias regionales.

Ello estimulará la invalorable creatividad de los docentes, que verán así cristalizados sus anhelos de jerarquización profesional.

Además, es necesario señalar que con este sistema se fomentará la participación de la comunidad en el gobierno educativo, efectivizándose en cada unidad escolar mediante la relación de los padres de familia y vecinos en la administración y en la complementación de los currículos.

Para agilitar este proceso de participación docente-familia-comunidad la ley que se eleva de herramientas para la transformación de las unidades escolares desde la centralización hasta la descentralización, pasando por una etapa intermedia de desconcentración. Se fundamenta esta estrategia en que el proceso se presenta como una serie sin solución de continuidad, que lleva distinto ritmo, magnitud y orientación según las características de cada establecimiento y en la medida que el personal pueda ser preparado para el eficaz desempeño de las nuevas funciones.

Contempla la posibilidad de seguir incorporando al proceso descentralizador nuevas unidades de operación en función de la variabilidad que aconsejan las experiencias recogidas y el empleo de criterios evaluadores objetivos.

Por todo ello esta planificación implica un cambio necesario y fundamental en los sistemas administrativos en práctica, y constituye una efectiva y real descentralización de la administración de los recursos destinados a la educación, redundando el proyecto de ley que se eleva en beneficio de todos los educandos, al mejorar la calidad del sistema.

Dios guarde a Vuestra Excelencia

Gustavo Malek.

LEY Nº 20.016

Bs. As., 13/12/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Consejo Nacional de Educación Técnica será un organismo de carácter descentralizado y ejercerá la conducción intermedia entre la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Cultura y Educación y las unidades educativas de enseñanza técnica y formación profesional del área de su competencia.

Art. 2º — La descentralización mencionada en el artículo 1º se refiere esencialmente a los aspectos administrativos y de conducción operativa del organismo central y de las unidades educativas dependientes, ya que los aspectos generales de planeamiento, normatización y formulación de políticas queda reservado, con intervención del Comité de Educación, para el nivel Ministro-Subsecretarios.

Art. 3º — El Consejo Nacional de Educación Técnica recibirá las directivas generales e informará sobre su gestión a la Subsecretaría de Educación.

DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS

Art. 4º — El Consejo Nacional de Educación Técnica tendrá bajo su dependencia todas las unidades educativas, independientemente de su carácter presupuestario, las que tendrán una de las siguientes características:

a) Unidad educativa descentralizada: Comprende las que se detallan en el Anexo I de la presente ley y las que en el futuro se descentralicen, sobre las que el Consejo ejercerá supervisión pedagógica y operativa y compatibilización presupuestaria. La gestión económico-financiera de la unidad educativa descentralizada se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se establecerá el método de fiscalización correspondiente;
b) Unidad educativa desconcentrada: Comprende las que se detallan en el Anexo II de la presente ley y las que en el futuro se desconcentren sobre las que el Consejo Nacional de Educación Técnica ejercerá supervisión pedagógica, presupuestaria, administrativa-contable y operativa;
c) Unidad educativa centralizada: Comprende las que son administradas íntegramente por el Consejo Nacional de Educación Técnica.

DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Art. 5º — El Consejo Nacional de Educación Técnica actuará como persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con las facultades que a continuación se expresan:

a) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes;
b) Aceptar herencias, legados o donaciones;
c) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas;
d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes, debiendo establecer en la reglamentación interna los montos, procedimientos y facultades de los funcionarios de su jurisdicción en la tramitación y aprobación de dichas contrataciones, mediante la institución de un régimen adecuado que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional;
e) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 6º — El Consejo tendrá con relación a las unidades educativas nacionales, además de las facultades establecidas en la legislación vigente, las siguientes atribuciones y obligaciones independientes de la naturaleza jurídica y carácter presupuestario de cada una de ellas:

a) Prestar asistencia técnica y supervisar la labor pedagógica y operativa;
b) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas aprobados y directivas emitidas;
c) Reunir, analizar, compatibilizar y elevar los presupuestos de las unidades educativas;
d) Expedirse en las instancias que resulten de la aplicación del Estatuto del Docente y del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública;
e) Intervenir en la designación, traslado, remoción y sanción del personal docente, técnico y administrativo;
f) Aprobar los traslados de personal docente, técnico y administrativo;
g) Otorgar certificados de estudio y de servicios;
h) Desafectar de su patrimonio, todos los bienes en desuso o no utilizables para fines escolares, a los efectos de su enajenación, transferencia o destrucción;
i) Fiscalizar las unidades educativas, aplicar sanciones y proponer la intervención de las mismas;
j) Determinar la composición, número, sistema de designación y funciones de los Consejos de las unidades educativas descentralizadas y desconcentradas;
k) Establecer las facultades y recursos de las unidades educativas desconcentradas;
l) Establecer los deberes y derechos a los Directores de las unidades educativas desconcentradas.

RESPONSABILIDAD

Art. 7º — La gestión económico-financiera del Consejo Nacional de Educación Técnica se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se establecerá el método de fiscalización correspondiente.

Art. 8º — El Consejo Nacional de Educación Técnica informará periódicamente a la Subsecretaría de Educación acerca de la ejecución de los planes y programas aprobados evaluando su eficiencia y eficacia y proponiendo las modificaciones a los mismos que la práctica aconseje.

RECURSOS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Art. 9º — Los recursos a administrar por el Consejo Nacional de Educación Técnica serán los siguientes:

a) Los fondos que le fije el Presupuesto General de la Nación y los que se acuerden por decretos y leyes especiales;
b) Los fondos que le transfieran los Ministerios y reparticiones públicas;
c) Las recaudaciones y derechos que perciba;
d) El producido de las ventas de su propia producción;
e) Las herencias legados o donaciones que reciba los que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse;
f) El producido de la venta de bienes muebles, inmuebles o semovientes en desuso o que no sean utilizables para fines escolares previa desafectación de su patrimonio;
g) Los provenientes del Fondo Escolar Permanente;
h) El producido del Impuesto al Aprendizaje;
i) Todo otro aporte, subsidio, contribución en dinero o especie provenientes de entidades oficiales particulares o terceros destinados a solventar su funcionamiento.

ASISTENCIA

Art. 10. — El Consejo Nacional de Educación Técnica podrá prestar asistencia técnica docente y administrativa a las provincias.

DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DESCENTRALIZADAS Y DESCONCENTRADAS

Art. 11. — La conducción de las unidades educativas de carácter descentralizado y desconcentrado, estará a cargo de un Director designado conforme con lo establecido en el Estatuto del Docente, asistido por un Consejo con funciones de asesoramiento. El Director no deberá estar vinculado a explotación comercial alguna que tenga afinidad con la educación.

Art. 12. — La composición, número, sistemas de designación, funciones de los "Consejos" a que hace referencia el artículo anterior, serán establecidos por resolución del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 13. — Las unidades educativas a que se refiere el artículo 4º, inciso a) de la presente ley actuarán como personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, con las facultades que a continuación se expresan:

a) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes;
b) Aceptar herencias, legados y donaciones;
c) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas;
d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes debiendo establecer en la reglamentación interna los montos, procedimientos y facultades de los funcionarios de su jurisdicción en la tramitación y aprobación de dichas contrataciones, mediante la institución de un régimen adecuado que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional;
e) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente;
f) Proponer al Consejo Nacional de Educación Técnica la desafectación de los bienes en desuso o no utilizables para fines escolares a los efectos de su enajenación, transferencia o destrucción.

Art. 14. — Las unidades educativas a que se refiere el artículo 4º, inciso b) de la presente ley, tendrán las facultades que por resolución les asigne el Consejo Nacional de Educación Técnica.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES

Art. 15. — Son deberes y derechos de los Directores de las Unidades educativas citadas en el artículo 4º, inciso a):

a) Proponer al Consejo Nacional de ducación Técnica los programas operativos anuales de la unidad a su cargo, en función de las directivas particulares. Ejecutar los que resulten aprobados;

b) Representar legalmente a la unidad educativa en todos los actos jurídicos que debe realizar, así como también ante los poderes públicos;

c) Dirigir técnicamente a la unidad educativa a su cargo de acuerdo con las directivas que se le impartan a través de las autoridades correspondientes;

d) Dirigir las actividades de carácter administrativo, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes;

e) Proyectar su presupuesto anual y cálculo de recursos, plan de trabajos y programas de actividades elevándolas al Consejo Nacional de Educación Técnica. Proponer los reajustes de su presupuesto anual y del Plan de Trabajos;

f) Proponer los reglamentos internos para ordenar el funcionamiento de la unidad educativa a su cargo;

g) Elevar al Consejo Nacional de Educación Técnica para su consideración, la memoria anual y el programa operativo;

h) Informar periódicamente al Consejo Nacional de Educación Técnica sobre el funcionamiento de la unidad educativa a su cargo.

Art. 16. — Los deberes y derechos de los Directores de las unidades educativas comprendidas en el artículo 4º, inciso b) serán determinados por resolución del Consejo Nacional de Educación Técnica.

DE LOS RECURSOS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DESCENTRALIZADAS Y DESCONCENTRADAS

Art. 17. — Los recursos de las unidades educativas citadas en el artículo 4º, inciso a) se integrarán con:

a) Los fondos que le fije el presupuesto general de la Nación y los que se acuerden por decretos y leyes especiales;

b) Los fondos que le transfieran los Ministerios y reparticiones públicas;

c) Las recaudaciones y derechos que perciba;

d) El producido de las ventas de su propia producción;

e) Las herencias, legados o donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse;

f) El producido de la venta de bienes en desuso, desafectados de su patrimonio;

g) Los intereses, ventas u otros frutos producidos por sus bienes patrimoniales o por los que administre el establecimiento;

h) Los montos provenientes del Fondo de Reserva a que hace referencia el artículo 19 de la presente ley;

i) La proporción que le asigne el CONET del producido del impuesto al Aprendizaje;

j) Los provenientes del Fondo Escolar Permanente;

k) Los provenientes de convenios;

l) Todo otro aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales, particulares o de terceros destinados a solventar su funcionamiento o como contribución para estos fines, contribuciones y aportes que estarán libres de todo impuesto, creado o a crearse.

Art. 18. — Los recursos de las unidades educativas citadas en el artículo 4º, inciso b) serán determinadas por el Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 19. — Créase en cada establecimiento educativo descentralizado, un Fondo de Reserva, de carácter acumulativo que se integrará con los saldos no comprometidos al fin de cada ejercicio. Su régimen de utilización será establecido por vía reglamentaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. — El Ministerio de Cultura y Educación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Tribunal de Cuentas de la Nación, propondrá al Poder Ejecutivo las fechas a partir de las cuales se iniciará la aplicación parcial de lo dispuesto en la presente ley. Dichas fechas no podrán superar el 28-2-73.

Art. 21. — Hasta tanto se opere la incorporación de las unidades educativas al nuevo sistema y se establezcan sus asignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior los compromisos ya contraídos y las nuevas erogaciones emergentes de la continuidad de los servicios afectados, se atenderán con los créditos autorizados para dichos servicios por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a la fecha del dictado de la presente.

Art. 22. — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica a asignar el carácter de organismo descentralizado a las unidades educativas de su dependencia no contempladas en el Anexo I de la presente, debiendo comunicar tal situación al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Tribunal de Cuentas de la Nación por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 23. — Dentro de los senta (60) días de la promulgación de la presente, el Ministerio de Cultura y Educación deberá proponer al Poder Ejecutivo la adaptación de la legislación vigente a las disposiciones de la presente ley.

Art. 24. — Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente, el Ministerio de Cultura y Educación deberá proponer al Poder Ejecutivo los decretos rectificatorios de las estructuras orgánicas de los organismos que por aplicación de la presente ley resulten modificadas.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

Administración Integral: Perseguir el logro del máximo rendimiento en un organismo en todos sus aspectos a fin de satisfacer el motivo de su creación.

Conducción Intermedia: Comprende las actividades de dirección y fiscalización entre el nivel conducción normativa y los modos operativos. Recibe de la superioridad directivas generales que traduce en directivas particulares para ser aplicadas en las unidades operativas dependientes de su jurisdicción.

Conducción Operativa: Es la función de dirección que se cumple en las unidades sobre las que recae la ejecución de las acciones primarias tendientes al cumplimiento de los planes y programas aprobados por el organismo del cual dependen.

Directivas Generales: Forma de comunicación expedida para orientar o dirigir acciones tendientes al logro de los objetivos políticos y estrategias establecidas. Deriva del plan a corto plazo.

Directivas Particulares: Forma de comunicación expedida para orientar o dirigir determinadas acciones tendientes al cumplimiento de planes y programas. Siempre es derivada de la Directiva General.

Dirigir Técnicamente: Conducir con sujeción a normas técnicas determinadas actividades.

Eficacia: Lograr un resultado óptimo de la relación de eficiencia.

Eficiencia: Está dada por la valoración de la relación entre insumo y resultado.

Formulación de Políticas: Expresar en términos precisos la acción a seguir para alcanzar un fin determinado.

Normatización: Determinación de las reglas que se deben seguir o a que se deben ajustar las operaciones.

Plan de Trabajo: Enunciación detallada de una línea de acción en la cual se determinan los fines y los procedimientos para alcanzarlos, distribuyendo las responsabilidades.

Planeamiento: Conjunto de actividades destinadas a establecer objetivos, determinar políticas y estrategias y preparar los planes y programas correspondientes.

Supervisión Administrativa Contable: Actividad de fiscalización obtenida como actuación obligatoria en el trabajo de los otros mediante una emisión de órdenes relacionadas directamente con el cumplimiento de las disposiciones legales que reglan la administración de un bien o de un patrimonio perteneciente a otro.

Supervisión Operativa: Comprende la fiscalización de las actividades de formulación, evaluación, desarrollo y ejecución de los planes y programas a cumplir por las unidades operativas. Incluye la responsabilidad de información periódica y la propuesta de soluciones en caso de desviaciones significativas respecto de las metas fijadas.

Supervisión Pedagógica: Comprende las actividades de evaluación, fiscalización y seguimiento de los planes y programas aprobados para las unidades educativas. Incluye también la participación en la formulación de proyectos o de modificación de los planes y programas educativos y asistir a sus autoridades asegurando las necesidades de orientación, coordinación, estímulo, perfeccionamiento, evaluación y actualización pedagógica.

Supervisión Presupuestaria: Comprende la fiscalización de las actividades de formulación y ejecución del presupuesto de las unidades educativas.

Unidad Educativa: Es un organismo operativo dirigido a desarrollar y cumplir los planes y programas educativos aprobados.

Anexo II

UNIDADES EDUCATIVAS DESCENTRALIZADAS

CAPITAL FEDERAL

ENET Nº 1
ENET Nº 2
ENET Nº 4
ENET Nº 9
ENET Nº 11
ENET Nº 16
ENET Nº 17
ENET Nº 23
ENET Nº 25
ENET Nº 26
ENET Nº 27
ENET Nº 29
ENET Nº 32
ENET Nº 33
ENET Nº 35

GRAN BUENOS AIRES

ENET Nº 3 de Avellaneda
ENET Nº 6 de Avellaneda
ENET Nº 1 de Haedo
ENET Nº 1 de Lanús
ENET Nº 2 de Lanús
ENET Nº 1 de Llavallol
ENET Nº 1 de Morón
ENET Nº 1 de San Miguel
ENET Nº 1 de Tigre

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ENET Nº 1 de Cañuelas
ENET Nº 1 de Chivilcoy
ENET Nº 1 de La Plata
ENET Nº 1 de Lincoln
ENET Nº 1 de Luján

PROVINCIA DE LA PAMPA

ENET Nº 1 de General Pico

Anexo III

UNIDADES EDUCATIVAS DESCONCENTRADAS

CAPITAL FEDERAL

ENET Nº 3
ENET Nº 5
ENET Nº 6
ENET Nº 7
ENET Nº 8
ENET Nº 10
ENET Nº 12
ENET Nº 13
ENET Nº 14
ENET Nº 15
ENET Nº 18
ENET Nº 19
ENET Nº 21
ENET Nº 24
ENET Nº 28
ENET Nº 30
ENET Nº 31
ENET Nº 34
ENET Nº 36
ENET Nº 38
ENET Nº 39

GRAN BUENOS AIRES

ENET Nº 1 de Avellaneda
ENET Nº 2 de Avellaneda
ENET Nº 4 de Avellaneda
ENET Nº 5 de Avellaneda
ENET Nº 1 de Banfield
ENET Nº 1 de General Belgrano
ENET Nº 1 de El Palomar
ENET Nº 1 de Florida
ENET Nº 1 de Lomas de Zamora
ENET Nº 1 de Muñiz
ENET Nº 1 de Quilmes
ENET Nº 2 de Quilmes
ENET Nº 3 de Quilmes
ENET Nº 4 de Quilmes
ENET Nº 1 de Remedios de Escalada
ENET Nº 1 de San Fernando
ENET Nº 2 de San Fernando
ENET Nº 1 de San Isidro
ENET Nº 1 de San Justo
ENET Nº 1 de San Martín
ENET Nº 2 de San Martín
ENET Nº 1 de Temperley
ENET Nº 1 de Villa Ballester

PREVISION SOCIAL

Pensiones graciables.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1972

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don Carlos Bocardo, doña Hilda Guerrero de Bonoli, don Andrés José Díaz, doña Francisca Rosa Esperanza Dulac, doña Carmen Díaz de García, doña Gilda Nelli Gayone, doña Secundina Sara Gómez, don Jorge Eliseo Guimet, don Enrique Guisande, doña María Esther Lonardi, doña Amancia Clorinda Oliers de Maio, doña María Juana Vega de Masse, don Juan Medoro, don Pedro Benito Moya, doña Herminia Rosa Angela Pastore, doña Luisa María Dolores Pastore, doña Aída Rufina Sánchez y don Antonio Adolfo Vargas.

En todos los casos, se ha contemplado la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión de los beneficios que por el presente se propugnan.

La medida que se propicia encuadra en la Política Nacional Nº 45, aprobada por decreto 46/70.

El monto de dichas prestaciones se ha establecido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.493.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.018

Bs. As., 13/12/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales a:

1 — Don Carlos Bocardo (L. E. Nº 3.683.276).

2 — Doña Hilda Guerrero de Bonoli, (C. I. Nº 3.989.858, P. Federal).

3 — Don Andrés José Díaz (L. E. Nº 3.122.831).

4 — Doña Francisca Rosa Esperanza Dulac (L. C. Nº 9.281.348).

5 — Doña Carmen Díaz de García (L. C. Nº 8.964.020).

6 — Doña Gilda Nelli Gayone (L. C. Nº 1.198.635).

7 — Doña Secundina Sara Gómez (L. C. Nº 2.254.333).

8 — Don Jorge Eliseo Guimet (L. E. Nº 4.834.063).

9 — Don Enrique Guisande (L. E. Nº 881.557).

10 — Doña María Esther Lonardi (L. C. Nº 3.440.450).

11 — Doña Amancia Clorinda Oliers de Maio (L. C. Nº 1.400.735).

12 — Doña María Juana Vega de Masse (C. I. Nº 2.771.667, P. Federal).

13 — Don Juan Medoro (L. E. Nº 1.510.500).

14 — Don Pedro Benito Moya (L. E. Nº 6.968.024).

15 — Doña Herminia Rosa Angela Pastore (L. C. Nº 1.657.440).

16 — Doña Luisa María Dolores Pastore (L. C. Nº 0.667.922).

17 — Doña Aída Rufina Sánchez (L. C. Nº 1.644.987).

18 — Don Antonio Adolfo Vargas (L. E. Nº 1.522.773).

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 8.747

Bs. As., 13/12/72

VISTO los expedientes nros. 13.172/72, 13.127/72, 13.873/72, 19.094/72, 351.334/61, 12.421/71, 19.096/72, 13.702/72, 18.637/72, 13.068/71, 12.496/71, 18.408/72, 13.880/72, 13.051/71, 9.629/69 c/a. 63.680/71, 13.058/71 y 19.073/72, elevados por el Ministerio de Bienestar Social, en los que distintos beneficiarios solicitan la liquidación de pensiones graciables otorgadas por Ley 20.018, y

CONSIDERANDO:

Que en las respectivas actuaciones consta que los recurrentes han acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Que los presentes beneficios se encuentran comprendidos dentro de la Política Nacional Nº 45 aprobada por decreto 46/70.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200), a cada una de las personas que se mencionan a continuación:

Don Carlos Bocardo, L. E. Nº 3.683.276, (artículo 1º inciso 1º, Ley 20.018)

Doña Hilda Guerrero de Bonoli C. I. Nº 3.989.858, P. Federal (artículo 1º, inciso 2º, Ley 20.018.

Don Andrés José Díaz, L. E. número 3.122.831 (artículo 1º, inciso 3º, Ley Nº 20.018).

Doña Francisca Rosa Esperanza Dulac, L. C. Nº 9.281.348 (artículo 1º inciso 4º, Ley 20.018).

Doña Carmen Díaz de García, L. C. Nº 8.964.020 (artículo 1º, inciso 5º Ley Nº 20.018).

Doña Gilda Nelli Gayone, L. C número 1.198.635 (artículo 1º, inciso 6º, Ley 20.018).

Doña Secundina Sara Gómez, L. C. Nº 2.254.333 (artículo 1º, inciso 7º Ley Nº 20.018).

Don Jorge Eliseo Guimet, L. E. número 4.834.063 (artículo 1º, inciso 8º Ley 20.018).

Don Enrique Guisande, L. E. número 881.557 (artículo 1º, inciso 9º Ley Nº 20.018).

Doña María Esther Lonardi, L. C. Nº 3.440.450 (artículo 1º, inciso 10 Ley Nº 20.018).

Doña Amancia Clorinda Oliers de Maio, L. C. Nº 1.400.735 (artículo 1º, inciso 11, Ley 20.018).

Doña María Juana Vega de Masse C. I. Nº 2.771.667, P. Federal (artículo 1º, inciso 12, Ley 20.018).

Don Juan Medoro, L. E. Nº 1.510.500, (artículo 1º, inciso 13, Ley 20.018).

Don Pedro Benito Moya, L. E. número 6.968.024 (artículo 1º, inciso 14 Ley Nº 20.018).

Doña Herminia Rosa Angela Pastore, L. C. Nº 1.657.440 (artículo 1º, inciso 15, Ley 20.018).

Doña Luisa María Dolores Pastore, L. C. Nº 0.667.922 (artículo 1º, inciso 16, Ley 20.018).

Doña Aída Rufina Sánchez, L. C. número 1.644.987 (artículo 1º, inciso 17, Ley 20.018).

Don Antonio Adolfo Vargas, L. E. número 1.522.773 (artículo 1º, inciso 18, Ley 20.018).

Art. 2º — Déjase establecido que don Carlos Bocardo y Carlos Boccardo y doña Amancia Clorinda Oliers de Maio, Clorinda Amancia Ollier de Maio, Amansia Clorinda Oliers de Maio y Clorinda Olier de Maio, son una misma y única persona, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.



DECRETOS

FUERZAS ARMADAS

Escala de viáticos para el personal militar que cumpla misiones transitorias en el exterior

DECRETO
Nº 7.334
Bs. As., 20|10|72

VISTO lo informado por los señores Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5788|72, se han reajustado los viáticos para los agentes de la Administración Pública Nacional y Empresas del Estado, designados para cumplir misiones transitorias en el exterior.

Que consecuentemente corresponde reajustar los viáticos para el Personal Militar que cumple misiones o comisiones transitorias en el exterior.

Que la medida propuesta encuadra dentro de las políticas Nº 126 y 137 aprobadas por Decreto Nº 46|70 y está dentro de las facultades que le otorga al suscripto el artículo 10º de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas designado para cumplir misiones o comisiones transitorias en el exterior la escala de viáticos que se detalla en la planilla que como parte integrante del presente decreto se agrega como Anexo I.

Art. 2º — Para aplicar la escala de viáticos mencionad en el artículo anterior se tendrán en cuenta los índices de aplicación especificados en la planilla que como parte integrante del presente decreto se agrega como Anexo II.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 105 de fecha 13 de julio de 1966.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1º del mes siguiente al de su firma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE
Carlos A. Rey
Carlos G. N. Coda
Eduardo E. Aguirre Obarrio

Anexo I

ESCALA DE VIATICOS DIARIOS PARA EL PERSONAL MILITAR QUE CUMPLE MISIONES O COMISIONES TRANSITORIAS EN EL EXTERIOR

Indice de Aplicación	Ofic. Super.	Ofic. Jefes	Ofic. Subalt.	Subof. Super.	Subof. Subalt.	Voluntarios	Alumnos Conscr.
1	30 (x)	28 (x)	26 (x)	24 (x)	22 (x)	16 (x)	14 (x)
2	32 (x)	30 (x)	28 (x)	26 (x)	24 (x)	17 (x)	15 (x)
3	34 (x)	32 (x)	30 (x)	27 (x)	25 (x)	18 (x)	16 (x)
4	36 (x)	34 (x)	32 (x)	29 (x)	26 (x)	19 (x)	17 (x)
5	38 (x)	36 (x)	34 (x)	30 (x)	28 (x)	20 (x)	18 (x)
6	40 (x)	38 (x)	36 (x)	32 (x)	29 (x)	21 (x)	19 (x)
7	42 (x)	40 (x)	38 (x)	34 (x)	31 (x)	22 (x)	20 (x)

NOTA:
(x) Equivalente de hasta esa cantidad de dólares estadounidenses.

Anexo II

INDICES DE APLICACION DE LA ESCALA DE VIATICOS PARA EL PERSONAL MILITAR QUE CUMPLE MISIONES O COMISIONES TRANSITORIAS EN EL EXTERIOR

Indice de Aplicación	PAISES
1	Países limítrofes (menos Brasil)
2	Centroamérica - Colombia - Ecuador - Perú
3	España - Países Africanos
4	Brasil - Europa Oriental
5	Europa Occidental (menos España e Inglaterra) - México - Venezuela - Países Asiáticos (menos Japón)
6	Australia - Canadá - Japón
7	Estados Unidos de América - Inglaterra

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Actualizará los estudios realizados para la construcción del Complejo Penitenciario de Ezeiza.

DECRETO
Nº 71
Bs. As., 3|1|73.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Plan elaborado por la ex-Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias, creada por el Decreto Nº 1994, de fecha 22 de febrero de 1960, en la parte que se relaciona con el alojamiento de procesados y condenados de la Ciudad de Buenos Aires, comprende dos obras fundamentales: a) la Cárcel de Encausados de la Capital Federal; y b) un instituto correccional exclusivo para condenados, con secciones de máxima, mediana, mínima seguridad y de semi-libertad, para posibilitar la individualización del tratamiento y la aplicación de la progresividad del régimen que dispone la Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal.

Que el Poder Ejecutivo de la Nación, por Decreto Nº 5593, de fecha 17 de mayo de 1960, determinó el emplazamiento de la futura Cárcel de Encausados de la Capital Federal y la Ley Nº 15.909, promulgada por Decreto Nº 9350, del 18 de octubre de 1961, destinó una extensión aproximada de cuatrocientas (400) hectáreas en la localidad de Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría (Provincia de Buenos Aires), para la construcción del complejo penitenciario destinado exclusivamente a condenados.

Que en el transcurso de 1963, con la asistencia técnica de un experto de las Naciones Unidas de reconocida experiencia y prestigio internacional en la materia, se preparó un programa para la construcción del Complejo Penitenciario de Ezeiza, como fue denominado ese proyecto.

Que si bien en el Plan de la ex Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias se asignó a los dos establecimientos prioridad 1, por la mayor urgencia en atender de inmediato a la solución del problema de los procesados de la Capital Federal, los recursos disponibles se concentraron en la construcción de la Cárcel de Encausados.

Que en atención al avanzado estado de financiación y ejecución de la Cárcel de Encausados, cuya terminación el Ministerio de Obras y Servicios Públicos prevé para mediados de 1974, corresponde retomar las tareas destinadas a proyectar y construir el Complejo Penitenciario de Ezeiza.

Que el Poder Ejecutivo de la Nación, al disolver la Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias, mediante Decreto Nº 8.416, de fecha 29 de setiembre de 1965, asignó a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal las funciones y atribuciones otorgadas a dicha Comisión Nacional que no hubieran sido transferidas por el Decreto Nº 10.570/64 a la Dirección Nacional de Arquitectura.

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, autoriza al Poder Ejecutivo a construir y organizar los establecimientos correccionales que resulten necesarios para la debida aplicación del régimen fijado por la Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal procederá a actualizar los estudios realizados por la ex Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias para proyectar y construir el Complejo Penitenciario de Ezeiza, con secciones de máxima, mediana, mínima seguridad y de semilibertad, teniendo en cuenta, en todos los aspectos, lo dispuesto en la Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal.

Art. 2º — La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal procederá a preparar el programa detallado de necesidades del futuro Complejo Penitenciario de Ezeiza y lo elevará a la aprobación del Ministerio de Justicia antes del 15 de abril de 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

LEGISLACION NACIONAL

Facultades del Ministerio de Justicia.

DECRETO
Nº 9.418
Bs. As., 30|12|72.

VISTO la ley 20.004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se facultó al Poder Ejecutivo para ordenar las leyes, sin introducir en su texto modificación alguna, salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación.

Que las mismas razones que motivaron la sanción de la ley 20.004 son aplicables a los decretos reglamentarios de las leyes a ordenarse.

Que por la índole técnico jurídica de la tarea de ordenamiento de las leyes y decretos, y en atención a la competencia que la ley 18.416 y sus modificatorias asignan al Ministerio de Justicia, corresponde a éste entender en dicha tarea.

Que el tratamiento automatizado de la información jurídica constituye una de las aplicaciones de la previsión contenida en la Política Nacional número 128.

Que para introducir el tratamiento automatizado de la información jurídica contenida en leyes y decretos es necesaria una etapa previa de ordenamiento.

Que es indispensable evitar que se malgasten recursos valiosos, por lo que resulta oportuno que el Ministerio de Justicia mantenga contactos directos


19730110

y permanentes con los demás organismos públicos interesados en proyectos relativos al tratamiento automatizado de la información jurídica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Justicia entenderá:

a) En el ejercicio de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la ley 20.004;

b) En el ordenamiento de los decretos reglamentarios de las leyes.

Para el cumplimiento de los cometidos asignados precedentemente, el citado Ministerio coordinará su acción con los demás organismos públicos interesados, los que deberán prestarle la colaboración que aquél les requiera.

Art. 2º — A los fines del presente decreto el Ministerio de Justicia mantendrá contactos directos y permanentes con los organismos públicos interesados en proyectos relativos al tratamiento automatizado de la información jurídica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

OBRA PUBLICA ARQUITECTONICA

Aranceles.

DECRETO
Nº 9.256
Bs. As., 28|12|72.

VISTO el Decreto Nº 7062|72 por el cual se instruye el Sistema Nacional de la Obra Pública Arquitectónica, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión Interministerial Decreto número 3.441|71.

CONSIDERANDO:

Que ese nuevo ordenamiento de tareas implantado requiere, obviamente, una mayor utilización de personal profesional y técnico, ya sea mediante la contratación de consultores o por el refuerzo de la dotación actual de la Dirección Nacional de Arquitectura, según convenga en cada caso.

Que esos nuevos servicios deberán ser distribuidos en todo el ámbito del país para que la obra pública de arquitectura actúe como factor de promoción y desarrollo de las zonas donde se emplazan, satisfaciendo así las Políticas Nacionales Nº 126 y 129 establecidas por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que la solución económica de la cuestión planteada está prevista en el Artículo 29 de la Ley de Contabilidad cuando establece que, servicios de cualquier tipo prestados entre reparticiones centralizadas o entidades descentralizadas de la Administración Nacional, deberán ser abonados al acreedor e imputados al presupuesto del deudor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase como límite máximo de aranceles que la Dirección Nacional de Arquitectura perciba de los comitentes en concepto de "Proyecto" y "Dirección e Inspección de Obra", el mínimo fijado por la Ley de Arancel de Honorarios para los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

Art. 2º — Déjase establecido que dichos aranceles incluyen los haberes del personal técnico, administrativo y de maestranza y el uso de muebles, útiles instrumental técnico, y cualquier otro derivado de la prestación del servicio.

Art. 3º — Cuando la obra se ejecute total o parcialmente por vía administrativa, se incluirá en los presupuestos respectivos el tres por ciento (3 o|o) en concepto de amortización y conservación del plantel y equipo, tal como lo determinan los Decretos Nros. 13.829|51 y 18.701|54.

Art. 4º — En casos particulares, cuando por la importancia de la obra, su lugar favorable de emplazamiento o la parcialidad de los servicios a prestar lo justifique, se podrán fijar otros aranceles menores mediante convenios celebrados entre las partes.

Art. 5º — Los aranceles menores que se convengan por considerarse equitativos podrán ser reajustados de acuerdo con el real gasto producido, siempre que no se superen los máximos establecidos en el artículo 1º.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

PUBLICACIONES

Acción penal contra los responsables de artículos publicados en una revista.

DECRETO
Nº 18
Bs. As., 2|1|73.

VISTO lo propuesto por el Señor Ministro de Justicia en su nota M. J. Nº 3665|72 y en virtud de lo establecido en el artículo 75, parte final, del Código Penal,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Ministro de Justicia promoverá la acción penal correspondiente contra los responsables de los artículos titulados "Jugar con Fuego", "Represión: sus fines ocultos" y "La Hora de la Verdad", publicados en la revista "Nueva Plana", Nº 7 de 5 de diciembre de 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

COMBUSTIBLES

Determinación del valor comercial de los petróleos crudos.

DECRETO
Nº 9.260
Bs. As., 28|12|72.

VISTO el Expediente Nº 566.041|72 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), en el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales formula consideraciones sobre el procedimiento de fijación del valor comercial de los petróleos crudos, en función del cual se dictó el Decreto Nº 5.940/71; y,

CONSIDERANDO:

Que la determinación del valor del petróleo crudo, debe efectuarse de tal forma que no impida, en su oportunidad, la deducción del flete del producto.

Que, asimismo, corresponde determinar, a los fines del Artículo 61 de la Ley Nº 17.319, el precio F.O.B. del petróleo crudo de Salta y Jujuy.

Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 7º del Decreto Nº 5.940 del 15 de diciembre de 1971, por el siguiente: Las retenciones fijadas en el Artículo 6º del presente decreto, para los combustibles líquidos obtenidos en la industrialización del petróleo nacional, han sido determinadas sobre la base de los siguientes precios F.O.B. para los distintos tipos de petróleo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en condición seco-seco:

Petróleo Tipo	Gravedad ° API	Lugar de Embarque	Precio F.O.B. $/m3
Chubut	22-22,9	Comodoro Rivadavia	73,30
Santa Cruz	26-26,9	Caleta Olivia	85,30
Mendoza	31-31,9	San Lorenzo	85,50
Cuenca Neuquina (*)	31-31,9	Puerto Rosales y/o Ingeniero White	98,30
Salta	57-57,9	Campo Durán	111,40
Jujuy	40-40,9	Yuto	99,00
Tierra del Fuego	40-40,9	San Sebastián	106,50

(*) Corresponde a la mezcla Neuquén, Río Negro y La Pampa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A.
Jorge Wehbe.

PROVINCIAS

Neuquén.

No se aplicará en diversas localidades el recargo tarifario de energía eléctrica.

DECRETO
Nº 9.210
Bs. As., 28|12|72.

VISTO el Expediente Nº 565.083|72 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), así como la Ley número 19.565 y los Decretos números 5.935|71 y 2.399|72 que establecen el régimen tarifario para la Empresa Agua y Energía Eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario efectuar un reajuste, como colaboración al desarrollo de la zona y para evitar que modestas poblaciones tengan que abonar tarifas mayores de otras zonas con condiciones socio-económicas muy superiores.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — No aplicar a las localidades de Andacollo, Buta Ranquil y Piedra del Aguila de la Provincia del Neuquén, el recargo del quince por ciento (15 %) sobre el Cuadro Tarifario aprobado por los Decretos números 5.935|71 y 2.399|72.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

RENUNCIA

Secretaría de Turismo.

Secretario.

DECRETO
Nº 9.319
Bs. As., 30|12|72.

VISTO la renuncia que antece.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Secretario de Turismo, Doctor Abelardo Mario De Campos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DESIGNACIONES

Secretaría de Turismo.

Secretario interino.

DECRETO
Nº 9.338
Bs. As., 30|12|72.

VISTO que se encuentra acéfala la Secretaría de Turismo.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase interinamente de la Secretaría de Turismo, al señor Secretario de Prensa y Difusión, D. Edgardo Sajón Gaggiolo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Ministerio del Interior.

Secretario de la Comisión de Movilización.

DECRETO
Nº 50
Bs. As., 3|1|73.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la misión y funciones asignadas a la Secretaría de la Comisión de Movilización del Ministerio del Interior, en la Estructura Orgánica aprobada por Decreto número 8467|72, se hace necesario proceder al nombramiento del funcionario que cubrirá el cargo de Secretario.

Que a tal efecto, ha sido seleccionado el Señor Capitán de Navío (R.E.) Alfredo Emeric Iglesias.

Que esta designación, corresponde sea efectuada en los términos del artículo 10 del Decreto Nº 9530|58 modificado por la Ley Nº 19.165.

Que se han tenido en cuenta las Políticas Nacionales 126 127 y 129 establecidas por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio del Interior, en el cargo Clase "J" Grupo II de la Unidad Ministro-Subsecretarios, con funciones de Secretario de la Comisión de Movilización, en las condiciones del artículo 10 del Decreto número 9530|58 modificado por la Ley número 19165, al señor Capitán de Navío (R.E.) Alfredo Emeric Iglesias (M. I. 2.517.076).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

ZONAS Y PUERTOS DE PRACTICAJE Y PILOTAJE

Modifícase parcialmente el Reglamento.

DECRETO
Nº 9.215
Bs. As., 28|12|72.

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que durante la aplicación del Artículo 16 y disposiciones concordantes del "Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina", aprobado por Decreto Nº 5.207 del 10 de noviembre de 1971, se ha recogido suficiente experiencia como para actualizar el régimen de practicaje y pilotaje en el litoral marítimo al sur de Bahía Blanca y en los pasos y canales australes;

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el subinciso b) del inciso 5 del Artículo 3º del "Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina", por el siguiente:

"b) Puertos de: La Plata, Campana, Zárate, Ibicuy, San Pedro, Ramallo, San Nicolás, Villa Constitución, Arroyo Seco, Rosario, Puerto Borghi (S.U.L.F.A.C.I.D.), San Martín, Diamante, Santa Fe. Bajada Grande, Paraná, Concepción del Uruguay, Mar del Plata, Quequén, Bahía Blanca, Ushuaia y puertos de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur que se determinen."

Art. 2º — Reemplázase el subinciso e) del inciso 5 del Artículo 6º del mismo Reglamento, por el siguiente:

"e) Los buques argentinos en el puerto de Ushuaia y puertos de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur que se determinen."

Art. 3º — Reemplázase el Artículo 16 del mismo Reglamento por el siguiente:

"Zonas y Puertos de Pilotaje y Practicaje no obligatorios

"Artículo 16. — En las zonas y puertos de pilotaje y practicaje no obligatorios, cuando un buque necesite los servicios de un profesional para navegar y maniobrar en los mismos, solicitará un Práctico Oficial al Departamento de Practicaje y Pilotaje de la Prefectura Naval Argentina el que dispondrá el despacho correspondiente.

"Por los servicios prestados, el Departamento de Practicaje y Pilotaje facturará lo siguiente:

"a) Por los Practicajes, la tarifa correspondiente a las Retribuciones Ordinarias y Extraordinarias de la zona Puerto Buenos Aires.

"b) Por los Pilotajes, la tarifa correspondiente a las Retribuciones ordinarias y extraordinarias de la zona Río de la Plata. Dichas tarifas sufrirán el recargo de los adicionales que establece el Artículo 66 en el apartado A) inciso c) y en el apartado B) inciso b)."

Art. 4º — Reemplázase el párrafo final del Artículo 30 del mismo Reglamento, por el siguiente:

"Para los puertos y/o pasos y canales australes, podrá asignarse un práctico para cada una o más zonas."

Art. 5º — Reemplázase el Artículo 98 del mismo Reglamento por el siguiente:

"Artículo 98. — En la región determinada por los seis puntos cuyas coordenadas geográficas son:

	Latitud (S)	Longitud (W)
A	54° 45'	68° 36' 38.5"
B	54° 57'	68° 36' 38.5"
C	54° 57'	67° 13'
D	55° 24'	67° 13'
E	55° 24'	66° 25'
F	54° 45'	66° 25'

se establece a los efectos que se indican lo siguiente:

"A - PRACTICAJE

"Se aplicará el reglamento del país al que pertenezca el puerto a que acceda el buque.

"B - PILOTAJE

"Tanto los buques argentinos como chilenos aplicarán sus propios reglamentos.

"Los buques de tercera bandera que naveguen hacia el oeste, aplicarán este reglamento y los que naveguen hacia el este, aplicarán el Reglamento de Practicaje y Pilotaje para la República de Chile.

"Dichos buques izarán en el palo trinquete el pabellón del país cuyo Reglamento de Practicaje y Pilotaje estén cumpliendo.

"C - TARIFAS E INFRACCIONES

"No se cobrará tarifa alguna en conceptos de pilotaje y practicaje. Los responsables de los buques que, sin mediar razones de fuerza mayor efectúen navegación o movimiento sin práctico, debiéndolo llevar, ingresarán a la cuenta respectiva los importes indicados en el Artículo 9º que a tales efectos se calcularán en base a las tarifas en vigor para la zona Río de la Plata y puerto de Buenos Aires, según se trate de pilotaje o practicaje omitido en zona de canales o en el puerto de Ushuaia, respectivamente.

"D - ZONAS DE ESPERA Y DESEMBARCO DE PRACTICOS

"Serán zonas de espera y desembarco de prácticos las siguientes:

"a) Para el practicaje en el puerto de Ushuaia: frente a islotes Les Eclaireurs;

"b) Para el pilotaje en los canales y pasos: en el límite Este, Bahía Sloggett y en el límite Oeste, Meridiano 68° 36' 38" W.

"E - VIGENCIA

"Lo dispuesto en el presente artículo regirá durante el juicio arbitral que conoce en la zona del Canal Beagle y hasta que se notifique a la República Argentina y a la República de Chile la sentencia del árbitro."

Art. 6º — Deróganse el Artículo 4º y el inciso d) del Artículo 39 del "Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina".

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada, Prefectura Naval Argentina).

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.



RESOLUCIONES

Ministerio de Defensa

ARMAS

Medidas de seguridad respecto a tenencia de todo tipo de armas.

RESOLUCION
Nº 2
Bs. As., 3|1|73.

VISTO y considerando el Expediente Nº 382|72 Cde. 191 Letra P. H. "S", la conveniencia de adoptar medidas de seguridad respecto a tenencia de todo tipo de armas y la competencia que otorga el artículo 4º de la Ley número 13.945:

Por ello;

El Ministro de Defensa, Resuelve:

Artículo 1º — Los ciudadanos con autorización de tenencia de armas de guerra o uso civil, no podrán tener en condiciones de uso inmediato, simultáneamente, más de un arma corta y un arma larga.

Art. 2º — A las restantes armas, se les deberá desmontar una pieza cuya carencia asegure su inhabilitación. Dicha pieza deberá ser guardada en lugar separado y convenientemente alejado del arma a la cual pertenece.

Art. 3º — Las armas a que se refiere el artículo 2º sólo podrán ser habilitadas cuando el usuario comunique con una anterioridad no menor a las 24 horas, mediante telegrama colacionado al Ministerio de Defensa, Registro Nacional de Armas de Guerra, Paseo Colón Nº 255 — Capital Federal.

Art. 4º — Los infractores a la presente resolución estarán sujetos a las medidas administrativas a que se refiere el artículo 40 de la Ley Nº 13.945.

Art. 5º — El Registro Nacional de Armas fiscalizará mediante sus inspectores el fiel cumplimiento de esta resolución.

Art. 6º — Quedan exceptuados de la aplicación de la presente resolución los Bancos, Entidades Financieras, Empresas de Transporte de Caudales, o que brinden Servicios de Seguridad.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Registro Nacional de Armas de Guerra).

Aguirre Obarrio.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

RESOLUCION
Nº 609
Bs. As., 29|12|72

VISTO:

Las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley 19722; y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del sistema instituido de pago directo de los subsidios familiares por la Caja en la actividad forestal, fuera iniciado en los Departamentos de Vera y General Obligado, de la provincia de Santa Fe;

Que los óptimos resultados obtenidos de esa experiencia, hacen aconsejable, dentro de las actividades a incorporar, ir extendiendo gradualmente el campo de aplicación de esta medida a otras provincias;

Que una de las zonas donde esa actividad ha estado bajo control de la Caja tanto por las dificultades que encontraba la aplicación del régimen general en vigor como por las implicancias sociales que como consecuencia de ello se observan, ha sido la comprendida por la provincia del Chaco;

Que, en tales condiciones, se considera a esa región como la más adecuada y propicia para continuar la aplicación del sistema de pago directo, sin perjuicio de ir estudiando paralelamente su extensión a otras zonas forestales;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confieren las Leyes 18866 y 19062, el Decreto 2453 y la Resolución 2799|72 M.B.S.,

El Interventor Interino de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Resuelve:

1º — Quedan comprendidas en el sistema de pago directo instituido por el artículo 1º de la Ley 19722, a partir del mes de marzo de 1973 inclusive, las empresas que realizaban actividades forestales en forma preponderante, en el ámbito de la provincia del Chaco, siempre que dieran cumplimiento a las condiciones que se detallan en la presente resolución.

2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos dentro de esa provincia y también fuera de ella, solamente se incluirá en esta disposición al personal de los primeros.

3º — Previamente a la aplicación de este sistema de pago directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y de todo su personal.

4º — A los efectos de la incorporación determinada por el apartado 1º) de la presente resolución, las empresas deberán haber sido censadas y remitir a la Caja la declaración jurada mensual de remuneraciones pagadas, días u horas trabajadas y novedades del personal ocupado producidas durante el mes. Estas empresas quedan liberadas del pago de las asignaciones familiares desde el mes a que corresponda la primer declaración jurada presentada.

5º — Si una empresa no hubiere sido censada por la Caja, y ello fuese por su responsabilidad, o iniciare sus actividades con posterioridad al mes de marzo de 1973, la inclusión en este sistema de pago directo se operara solamente a partir del mes en que sea censada y remita la declaración jurada correspondiente. Hasta el mes anterior deberá continuar aplicando el régimen general de la Caja en cuanto hace al pago del beneficio.

6º — Las declaraciones juradas serán remitidas a la Caja por mes vencido y deberán obrar en poder de la misma antes del día 10 de cada mes, o el día hábil inmediato anterior. La omisión de este requisito y|o falseamiento de los datos consignados en la declaración, harán pasibles a las empresas comprendidas de las penalidades previstas en las leyes del sistema, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

7º — Los empleadores comprendidos en este régimen de pago directo tienen las siguientes obligaciones:

a) Requerir de sus dependientes actuales y de los que se incorporen en el futuro, la cumplimentación de la declaración jurada de cargas de familia y demas datos que se exijan.

b) Solicitar y conservar en su poder la documentación probatoria del derecho de los trabajadores a percibir el beneficio;

c) Remitir mensualmente en las condiciones establecidas en el apartado 6º) las declaraciones juradas correspondientes;

d) Depositar antes del 15 de cada mes, los aportes de ley que rigen para todos los empleadores comprendidos en el sistema de la Caja.

8º — Para tener derecho al pago de asignaciones familiares, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (formularios 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.);

b) Los obreros forestales deberán trabajar mensualmente un mínimo de 12 días y medio o 100 horas y percibir no menos del 50 o|o del salario mínimo, vital y móvil. El personal administrativo deberá acreditar en el mes un mínimo de 4 horas diarias, 25 semanales o 100 mensuales.

9º — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador.

10. — A los efectos del cumplimiento de esta Resolución créase una agencia y subagencia en las ciudades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña, respectivamente, bajo la dependencia de la Gerencia de Recaudaciones y Reintegros.

11. — Autorízase a la Gerencia General a realizar los gastos que demande el cumplimiento de esta Resolución, así como también a disponer el traslado de personal y proponer el nombramiento de agentes.

12. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la ley 19722 y a la presente resolución.

13. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de las ciudades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña y archívese.

Eduardo Raúl Stafforini.

e. 10|1 Nº 184 v. 12|1|73

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto, de antecedentes y de oposición, para cubrir en las condiciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 2.831 del 11 de octubre de 1972, los cargos de Delegados y Subdelegados de Administración en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

Gran Buenos Aires:

Col. Nacional de Moreno, Yoli y Núñez s|Nº — Delegado — J-VIII; Subdelegado — B-I.

Esc. Nac. Comercio de Adrogué, Adrogué y Espora — Subdelegado — B-I.

Esc. Normal de San Martín, Córdoba 170 — Subdelegado B-I.

Esc. Normal de Ezeiza, Manzan. 16, Sección I, Circuns. la Ciudad General Belgrano — Subdelegado — B-I.

Inscripción e informes en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados, fijándose como fecha de cierre el día 19 de enero de 1973. — Director General de Administración.

e. 10|1 Nº 163 v. 11|1|73

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. Nº 10.091|72

Llámase a pruebas de aptitud internas para cubrir en el Instituto Nacional de Salud Mental, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "F" - Grupo "III" - Sueldo inicial: Quinientos ochenta pesos con dieciséis centavos ($ 580.16).

Tres (3) cargos de Ordenanzas y|o Mucamas.

Déjase constancia que, además del sueldo indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente del Instituto Nacional de Salud Mental en toda su jurisdicción:

b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;

c) Encontrarse en servicio efectivo al momento de inscribirse en el concurso y de realizarse éste. A estos efectos se considerarán en servicio efectivo, además de los agentes que registren concurrencia real al trabajo, los que están haciendo uso de licencia con goce de haberes, para lo cual deberán presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas, llámase a pruebas de aptitud abiertas para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;

b) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad;

c) Saber leer y escribir;

d) Poseer aptitud para la función.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 26 y 29 de enero de 1973, debiendo formalizarse la misma en la División Personal del Instituto Nacional de Salud Mental, calle Barracas 489, Capital Federal, de 9 a 12 horas.

$ 9|1 Nº 158 v. 10|1|73

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Ref.: Solicitudes de autorización para el establecimiento de nuevas entidades financieras no bancarias.
(Resolución Nº 611|72)
Sesión del 27|12|72

El Directorio del Banco Central de la República Argentina, resuelve: Prorrogar hasta el 31 de marzo de 1973 la vigencia de la medida que suspende hasta el 31 de diciembre de 1972 la recepción de solicitudes de autorización para establecer nuevas entidades financieras no bancarias dentro del régimen de la Ley Nº 18.061, dispuesta por resoluciones del 14 de enero, 1º de julio y 31 de diciembre de 1970, 30 de junio de 1971 y 28 de junio de 1972. — José C. Barnadas, prosecretario del Directorio.

e. 10|1 Nº 185 v. 10|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANA

ADUANA DE LA CAPITAL

Se le notifica al señor **FRANCISCO LUJAMBIO** que en el **Expte. Nº 400.518|62** se ha dispuesto: "**Buenos Aires, 2 de diciembre de 1969. Visto... Considerando... Resuelvo: I) Absolver al Sr. Francisco Lujambio, en los términos del art. 1054 de la Ley 810. — II) Disponer la libre circulación del automotor marca**

Chevrolet, año 1955, regrabado Expte. Nº 400.516|62. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital". — Fallo aprobado por Resolución A.N.A. Nº 5056|72 de fecha 17 de octubre de 1972. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.10|1 Nº 9.725 v.10|1|73

Se le notifica al señor JAIME PRIBLUDA, que en el Expte Nº 476.453|59 se ha dispuesto: "Buenos Aires, 13 de mayo de 1969. Visto... Considerando... Resuelve: 1º — Absolver al señor Jaime Pribluda de acuerdo con el art. 1054 de la Ley 810. — 2º — Entregar libre de todo gravamen y en forma definitiva, el automotor Chevrolet, modelo año 1956, motor 010042 T 561, serial C56 T 209667 a su propietario señor Jaime Pribluda. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital". — Fallo aprobado por Resolución A.N.A. Nº 5074 de fecha 17 de octubre de 1972. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.10|1 Nº 9.726 v.10|1|73

Se hace saber a SIMEON ALEGRE que en expediente Nº 600.432|72 ha recaído fallo Nº 1.499|72 que resuelve: 1º) Imponer en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada en este procedimiento. — 2º) Condenar a Simeón Alegre al pago de una multa accesoria igual a (3) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto líquido asciende a la suma de ochenta y nueve con 82|100 pesos Ley ($ 89,82), con más lo que al Fisco corresponda (conforme lo prescripto en el art. 192 de la Ley de Aduana, t. o. 1962), importe que se destina a Rentas Generales, según lo establecido en la Ley Nº 18.221. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.10|1 Nº 9.727 v.10|1|73

En expediente Nº 601.391|72, ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27|11|72. Cítese a quien se considere con derecho a la mercadería que se encontrara abandonada en el salón de revisación de equipajes (láminas de papel de cobre) al arribo de la aeronave procedente de Roma el día 19|4|72, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 150 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del Art. 116, misma ley, dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48, para el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, hágase saber qeu de acuerdo a lo preceptuado en el art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecerse toda la prueba de que se intentara valerse y que fuere conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Res. 847|70 de la ANA. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Dpto. Contencioso Capital.

e.10|1 Nº 9.728 v.10|1|73

Se hace saber a la firma ANTONIO LUCIO D'ASTA el fallo Nº 1.102 recaído en el expediente Nº 600.807|71, que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 31 de agosto de 1972. — Fallo: Condenando a las firmas Oscar Felipe Mottolese (despachante de Aduana) y a Antonio Lucio D'Asta (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor FOB de las diferencias, en los términos del art. 171, 1er. párrafo, de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138. — Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital. — Resolución Nº 4.997, que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Resuelve: Aprobar en cuanto ha sido materia de elevatoria el fallo Nº 1.102|72 del Departamento Contencioso, Capital, con relación al expediente Nº 600.807|71. — Firmado: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 10|1 Nº 9.738 v. 10|1|73

Se hace saber a GUILLERMO KRAFT LTDA. S. A. DE IMPRESIONES GENERALES que en el Expte. Nº 409.714|65, ha recaído el siguiente fallo: Buenos Aires, 28 de noviembre de 1972. — Fallo: Condenar a Guillermo Kraft Ltda. S. A. de Impresiones Generales al pago de una multa igual a una (1) vez el valor de la cantidad de 14.808,500 kgs. de papel obra con líneas de agua (pesos 9.839,16 Ley 18.188), sin perjuicio del pago de los derechos dispensados, en los términos del art. 172 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contecioso, Capital.

e. 10|1 Nº 9.739 v. 10|1|73

Se hace saber a la Sucesión MANUEL ALVAREZ HEVIA o derecho habiente, la Resolución Nº 7.630 del 10 de abril de 1968, recaída en el expediente R. C. 6.906, la que en su parte pertinente dice: Resuelvo: Comisar la mercadería secuestrada. — Imponer a Manuel Alvarez Hevia, una multa de m$n. 370.170.— (Trescientos setenta mil ciento setenta pesos moneda nacional), vale decir (3) tres veces el valor de la mercadería comisada (art. 28 del decto. 4.531|65). — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador.

e. 10|1 Nº 9.740 v. 10|1|73

En expediente Nº 601.392|72 ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 24 de noviembre de 1972. — Cítese a quien se considere con derecho a diez bultos abandonados en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza el día 4|10|72 al arribo de una aeronave de la Cía. Braniff, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 150 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116, dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 misma ley, para el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, hágase saber, que de acuerdo a lo preceptuado en el art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecerse toda la prueba de que se intentare valerse y que fuere conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho, un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Res. 847|70 de la ANA. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e. 10|1 Nº 9.741 v. 10|1|73

Por expediente Nº 600.442|72, ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Córrase vista de lo actuado a quien se considere con derecho a tres bultos amparados por marbetes de la Cía. Aérea Austral que salían con destino a Carrasco el día 29 de marzo de 1972, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), emplazándosele para que dentro del término perentorio de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un solo escrito bajo expreso apercibimiento de rebeldía todo en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e. 10|1 Nº 9.742 v. 10|1|73

Se notifica al señor LUDWIG ADOLF SCHAFFER, el fallo recaído en el Expte. Nº 600.920|72, que en su parte dispositiva dice: Fallo: Comisando la totalidad de las mercaderías secuestradas, por hallarse las mismas en transgresión al art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 en concordancia con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) procediéndose a su venta en pública subasta. — Condenándolo al pago de una multa equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada conforme al Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana — t. o. 1962— cuyo monto asciende a la suma de pesos Un mil ciento ochenta y cuatro con 12|100 ($ 1.184,12). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e. 10|1 Nº 9.743 v. 10|1|73

Se le notifica el fallo recaído en el Expte. Nº 600.781|70, a la Sra. TERESA TEDESCHI DE LOPEZ, el que en su parte dispositiva dice: Fallo: Comisando la totalidad de los elementos interdictos —Art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), procediéndose a su venta en pública subasta. — Condenándola al pago de una multa equivalente a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, en concordancia con lo dispuesto por el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), cuyo monto asciende a la suma de pesos Tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con 60|100 ($ 3.441,60). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e. 10|1 Nº 9.744 v. 10|1|73

Se le hace saber a don ALBERTO DUEK, que en el expediente 600.358|70 recayó fallo Nº 668|72, que resuelve: Buenos Aires, 23 de mayo de 1972. — Fallo: Absolviendo a Gigante —Supermercados S.A.S.A. y a Alberto Duek en los presentes actuados. — Dar intervención a la Secretaría de Industria y Comercio por la mercadería que no acredita origen (661) blusas, las que quedan a su disposición. — Proceder a la devolución de (1.480) blusas de Industria Argentina sin cargo alguno. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital. — Resolución Nº 5.309|72. — Buenos Aires, 6|11|72. Resuelve aprobar el fallo 668|72 de fecha 23|5|72, en lo que ha sido materia de elevatoria. — Dar intervención a la Justicia en lo Penal Económico respecto del posible delito cometido por el señor Alberto Duek en atención a lo mencionado en el último considerando. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la administración Nacional de Aduana.

e. 10|1 Nº 9.745 v. 10|1|73

Se hace saber al señor JORGE MIRANDA, que en el expediente número 601.180|72 ha recaído providencia, cuya parte dispositiva dice: Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. Córrase vista de todo lo actuado a Jorge Miranda, a quien se cita y emplaza para que en el término perentorio de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intentara valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto en el art. 46 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 150 del citado cuerpo legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir un tercero, invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e. 10|1 Nº 9.746 v. 10|1|73

Se hace saber al representante legal de la firma SAGUISA S. R. L. que en el expediente Nº 601.355|72, ha recaído providencia en cuya parte dispositiva dice: Buenos Aires, 20 de setiembre de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado al representante legal de la firma Saguisa S. R. L., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme por lo prescripto por el art. 46 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 192 del citado cuerpo legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del emplazado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los Arts. 27|28 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e. 10|1 Nº 9.747 v. 10|1|73

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas al expediente-sumario Nº 700.242|58 o Nº 006.963-PM, que se ha dictado la Resolución número 4845|972, cuyas partes transcriptas dice: Buenos Aires, 3 de octubre de 1972. — Vistos... Considerando... El Interventor en la Administración Nacional de Aduanas, Resuelve: Art. 1º — Revocar los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del fallo Nº 05|72-PM, dictado a fs. 319|321 por la Aduana de Puerto Madryn. Art. 2º — No aprobar la absolución dictada en los puntos 7º y 8º del fallo elevado. — Art. 3º — Declarar prescripta la acción punitoria del Fisco respecto a todos los encausados debiendo entregarse las cuatro (4) unidades de referencia a sus titulares, previo pago de los derechos que correspondan a la fecha en que pasaron a poder de esta Repartición, año 1958, a saber: automóviles Chevrolet, año 1947, motor EAM-274792; Chevrolet, año 1954, serie 54B-143963, motor 0461342-T54Z; Chevrolet, año 1953, motor IAA-140973, serie B53T-012220; Mercury, año 1948, motor 899A-2254196. Titulares: González y Prestia S. R. L.; Antonio Bonisone y Libero Norese; Juan Sergio del Corral y Angel Miccolis, respectivamente. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 10|1 Nº 9.690 v.10|1|73

ADUANA DE LA QUIACA

Artículo 40, Ley Aduana (t. o. 1962)

Se le corre vista de lo actuado a LUCIANO CALIVA y a quienes se consideren con derecho a sesenta y seis (66) kilos de hojas de coca, secuestradas el día 20 de mayo de 1971 en Estación Perico (Jujuy), quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en el expediente-sumario Nº 311|1971.A.J. o número 1849|1972.A.LQ., bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Aduana de La Quiaca, 21 de noviembre de 1972. — El Administrador.

e. 10|1 Nº 9.691 v.10|1|73

ADUANA DE SALTA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indica, cuyos responsables son desconocidos, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del secuestro
21|72-SA.	Estación Jujuy — F. C. General Belgrano.
33|72-SA.	Estación Jujuy — F. C. General Belgrano.
35|72-SA.	Estación Jujuy — F. C. General Belgrano.
36|72-SA.	Estación Jujuy — F. C. General Belgrano.

Aduana de Salta, 23 de noviembre de 1972. — El Administrador.

e.10|1 Nº 9.688 v.10|1|73

ADUANA DE CLORINDA

(Provincia de Formosa)

Artículos 40 y 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías diversas afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 10 (diez) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Sumario Nº	Lugar del secuestro
41|72	Resguardo Principal.
42|72	Resguardo Principal.
43|72	Entre las calles los Andes y San Francisco de Paul, sobre la barranca del Río Pilcomayo.

Clorinda, 30 de noviembre de 1972. — Orlando Roberto Pellegrino, firma Habilitada, a/cargo.

e.10|1 Nº 9.731 v.10|1|73

ADUANA DE NEUQUEN

Artículo 48º — Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado Fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº: 4|71-Nqn; lugar del secuestro: Meli Pelun (Prov. Neuquen); fecha del fallo: 23|6|72; responsables: desconocidos.

Sumario Nº: 1|72-Nqn.; lugar del secuestro: Laguna Los Mellizos (Prov. Neuquen; fecha del fallo: 19|7|72; responsables: desconocidos.

Neuquen, 16 de noviembre de 1972. — Jorge R. Encalada, Administrador.

e.10|1 Nº 9.686 v.10|1|73

Artículo 48º — Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre los animales intervenidos y afectados a Sumario, que más abajo se indica, que se ha dictado Fallo de Comiso en la fecha que a continuación se detalla.

Sumario Nº: "SP" 11|72; lugar del secuestro: Cajón de los Caballos (Nqn.); fecha del fallo: 3|11|72, responsables: desconocidos.

Neuquen, 20 de noviembre de 1972. — Jorge A. Encalada, Administrador.

e.10|1 Nº 9.733 v.10|1|73

ADUANA DE MENDOZA

Artículo 46 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería afectada al sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de 10 (diez) días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren. — Art. 48 Ley de Aduana.

Sumario Nº: 38|71, Ad. Mza.; lugar del secuestro: "El Plumerillo", Mendoza; responsable: ANGELINA VICTORIA NOBIZELLI URGELLES DE ALVAREZ.

En consecuencia quedan notificados.

Aduana de Mendoza, noviembre 30 de 1972. — Jorge Solanes, Adm. Int. Aduana de Mendoza.

e.10|1 Nº 9.734 v.10|1|73

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículo 40º de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a la causa sumarial que más abajo se detalla, que se ha dispuesto correr vista de las mismas por el término de 10 (diez) días perentorios y abrir la causa a prueba por igual período (Artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Sumario Nº: 32|964, A.S.T.; lugar del procedimiento: Gobernador Virasoro — Corrientes; s|infracción: Art. 1025, 1026, Ley 810; responsable: desconocido.
Sumarios ,noviembre 22 de 1972. — Otto Edgardo Beretta, Administrador.

e.10|1 Nº 9.732 v.10|1|73

ADUANA DE CORDOBA

Expte. Sumario Nº 7|67 — Fallo Nº 14|72. (Fs. 16-17) transcribe:
Artículo 1º — Declarar en situación de abandono la mercadería que trata el presente y consecuentemente condenar con el comiso irredimible en los términos y por las razones que enuncian los considerandos.
Art. 2º — Ingresar íntegramente a Rentas Generales en los términos de la Ley Nº 19.256 el producido de la subasta que con motivo del comiso dispuesto pudiera producir dicha mercadería.
Art. 3º — De forma.
Administrador Aduana de Córdoba.

e.10|1 9.729 v.10|1|73

Expte. Sumario Nº 7|67 — Fallo Nº 14|72 (Fs. 16-17) transcribe:
Artículo 1º — Declarar en situación de abandono la mercadería que trata el presente y consecuentemente condenar con el comiso irredimible en los términos y por las razones que enuncian los considerandos.
Art. 2º — Ingresar íntegramente a Rentas Generales en los términos de la Ley Nº 19.256 el producido de la subasta que con motivo del comiso dispuesto pudiera producir dicha mercadería.
Art. 3º — De forma.
Administrador Aduana de Córdoba.

e.10|1 Nº 9.730 v.10|1|73

Expte. Sumario Nº 7|67 — Fallo Nº 14|72 (Fs. 16-17) transcribe:
Artículo 1º — Declarar en situación de abandono la mercadería que trata el presente y consecuentemente condenar con el comiso irredimible en los términos y por las razones que enuncian los considerandos.
Art. 2º — Ingresar íntegramente a Rentas Generales en los términos de la Ley Nº 19.256 el producido de la subasta que con motivo del camiso dispuesto pudiera producir dicha mercadería.
Art. 3º — De forma.

e.10|1 Nº 9.736 v.10|1|73

OFICINA ADUANERA DE CORRIENTES
Art. 40 y 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Hágase conocer en los términos del art. 40 y 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) el fallo recaído en el Sumario Nº 3|969 o Expte. 206|969-CO. que dice: "Condenar a CIRILA ROMERO, DELFINA GONZALEZ y VICTOR ROMERO, al pago de $a. 440,00, 136,00 y 120,00, respectivamente, en concepto de multa igual a (2) dos veces el valor de las mercaderías secuestradas, adjudicables al Fisco de acuerdo al art. 192 referido".
La multa deberá ser satisfecha dentro de los (3) días hábiles de publicado en el Boletín Oficial de la Nación.
Corrientes, 13 de noviembre de 1972. — Dalmacio Quintela, administrador.

e.10|1 Nº 9.685 v.10|1|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

8 DE SETIEMBRE DE 1972

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.162.532 — Sumima, Nº 51, Bs. As., cap. VIII|72.
1.162.533 — Suplemento Serenata, Nº 36|38, Bs. As., cap., VIII|72.
1.162.534 — Tabor, Nº 7|8, Bs. As., cap. VIII|72.
1.162.535 — Tentación, Nº 104|09, Bs. As., cap. VIII|72.
1.162.536 — Universitas, Nº 25, Bs. As. cap. VI|72.
1.162.537 — La Voz Nueva Apostólica, Nº 196, Bs. As., cap., VII|72
1.162.538 — Acción, Nº 8, Bs. As., Ciudad Jardín L. de Palomar, VIII|72.
1.162.539 — Boletín de Oración, Nº 8, Bs. As., C. del L. G. S. Martín, VIII|1972.
1.162.540 — El Deporte en Tres de Febrero, Nº 19, Bs. As., Caseros, VIII|72.
1.162.541 — Juventud, Nº 8, Bs. As., Florida VII|72.
1.162.542 — Mar - Plaue, Nº 2|3. Bs. As., M. del Plate, VIII.72
1.162.543 — Medic na del Atlántico, número 159|61. Bs. As. M. del Plata, VII|1972.
1.162.544 — El Poder Nº 949|55, Bs. As., Isla Maciel, VIII|72
1.162.545 — La Revista Adventista, número 8, Bs. As., Fl :ida, VII|72.
1.162.546 — San Juan Centro, Nº 2. Bs As.. S. Isidro, VII|72.

Cese de Propiedad

1.162.617 — Avelino Rivero transfiere su parte a Osvaldo Jorge Méndez, quien queda como único propietario de La Palabra. de Berazategui, Bs. As.

Inscriptas

1.162.589 — Doña Bárbara, aut. Rómulo Gallegos, edt. Espasa, Calpe Argentina, 29 ed., Bs. As., VI|72.
1.162.607 — Terrorismo y Comunismo, aut.: León Trotsky, edt.: Heresiarca, Bs. As., VIII|72.
1.162.644 — José Luis Molina. Gaucho de la Frontera, vida y muerte del gaucho Juan Moreira aut.: Rafael Darío Capdevilla, edt.: Edic. Patria, Pcia. Bs. As., Tapalqué, VIII|72.
1.162.635 — S.U.T.I A.G.A. San Martín Informa, bimestr., 9 a|I, Nº 1, prop. Sindicato Unido de Trabajadores Industria de Aguas Gaseosas y Afines, Zona Noroeste, Gran Bs. As., San Martín, Dr. Lorenzo Alberto Bordalecou, Bs. As., San Martín, 3º bimestr|72.
1.162.645 — Poetizando tu Belleza, vals, Mús. y edt.: Pascual Lelli, Córdoba, VIII|72.
1.162.646 — Poetizando tu Belleza, va. s-Letr.ly edt.: Pascual Lelli, Córdoba, VIII|72.
1.162.647 — Africa Cuna de la Humanidad, aut. y edit.: Alfredo J. Otarola, Bs. As., Mar del Plata, set.|72.
1.162.650 — Movimiento Familiar Cristiano, comis. central, bimestr. a|4, prop Movimiento Familiar Cristiano, comis. Central. Dir.: Juan Alberto Etcheverry, Elena M. de Etcheverry, Bs. As., cap. 4º bim.|72. — (fig. impreso: Ma E.ena Etcheverry).
1.162.651 — Panorama Avícola, seman., a|I, Nº 11, prop. dir.: José Oscar Montes de Oca, Bs. As., cap. VIII|72.
1.162.652 — Cuadernos Prácticos de Mucho Gusto, quincen. a|2, Nº 48, prop.: Teleprogramas Argentinos, dir.: Pedro Muchnik, Bs. As., cap. VIII|72.
1.162.656 — Lalita Te Amo — Rock, letra: Leandro J. Mauro, Armil, Master, edt.: Ansa, Bs. As., VIII|72.
1.162.657 — Lalita Te Amo, Rock, mús.: Leandro J. Mauro, Armil, Master, edt.. Ansa, Bs. As., VIII|72.
1.162.658 — Me Duele tu Adios, balada, letr.: Leandro J. Mauro, R. Sánchez, Master, edt.: Ansa, Bs. As., VIII|72.
1.162.659 — Me Duele tu Adios, balada, mús.: Leandro J. Mauro, R. Sánchez, Master, edt.: Ansa, Bs. As., VIII|72.
1.162.660 — Fue en Jerusalén, balada, Letr.: Sandro, Oscar Anderle, edt.: Tnsa, Bs. As., VIII|72
1.162.661 — Fue en Jerusalén, balada, mús.: Sandro, Oscar Anderle, edt.: Ansa, Bs. As., VIII|72.
1.162.662 — Amarte Es Mi Castigo, shake, Letr.: Oscar Anderle, R. Sánchez, Leandro J. Mauro. edt : Ansa, Bs. As.. VIII|72.
1.162.663 — Amarte es mi Castigo, shake, mús.: Oscar Anderle, R. Sánchez, Leandro J. Mauro. edt.: Ansa, Bs. As. VIII|72.
1.162.666 — Apreciación Objetiva del Rendimiento Escolar, aut.: Nicolás Tavella. edt.: Biblioteca. I|72, Santa Fe, Rosario.
1.162.667 — Alteraciones del Lenguaje en el Niño, aut.. Juan E. Azcoaga, Berta Derman, Walter M. Frutos, edt : Biblioteca S. Fe, Rosario, V|72.
1.162.668 — Periodismo Escolar, aut.: Rosa Fischer, edt.: Biblioteca S. Fe Rosario, I|72.
1.162.669 — Las Pruebas de Comprobación, aut.: Nicolás M. Tavella, edt.: Biblioteca S. Fe. Rosario, I|72.
1.162.547 — Ritmo Fascinante para pies Danzantes, tít. y auts. varios, Int.: Cozy Cole And His Orchestra, y|o, disco MCAE|5056, edt.: RCA, Bs. As. VII|72.
1.162.548 — Tema de Amor de el Padrino, tít. y auts.: varios, Int.: Roger Williams, disco MCAE|201, Records, edt.: RCA, Bs. As., VIII|72.
1.162.549 — F. A. y|o: La Leyenda de Alcatráz, y|o (Tom Fogerty), Int.: Tom Fogerty, disco Nº 3407, edt.: RCA, Bs As., VIII|72.
1.162.550 — Algo de Mi, tít. y auts. varios, Int.: Camilo Sesto, disco Nº ALS 11001, edt.: RCA, Bs. As., VII|72.
1.162.551 — Titanes en el Ring, tít. y auts. varios, Int.: Titanes en el Ring y orqu. Vlady, y|o disco GLS|80024, edt.: RCA, Bs. As., VII|72.
1.162.552 — F. A. y|o Tengo que Levantarme, Nilsson, tít. y auts.: varios, Int.: Nilsson, edt.: RCA, Disco Nº LSP 4515, Bs. As., VII|72.
1.162.553 — Te Juré Amor Profundo, tít. y auts.: varios, Int.: Marcos Bassi y sus Caballeros del Chamamé, disco CAL|3328, edt.: RCA, Bs. As., VII|72.
1.162.554 — Rudolf Pache Interpreta a: Admirable Mozart, tít.: varios aut.: W. A. Mozart, Int.: Rudolf Pache, disco CAS|3325, edt.: RCA, Bs., As. VII|72.
1.162.555 — Soy Buenos Aires, tít.: varios, Int.: Dino Saluzzi y su Septimio, Tati Vitelli, y|o Disco Nº CAL|3324, edt.: RCA, Bs. As., VII|72
1.162.556 — Predilectas, tít. y auts. varios, Int.: Waldo Belloso, disco CAL 3323, edt.: RCA, Bs. As., VII|72.
1.162.557 — Evocando el Ayer, vol.|5, tít. y auts. varios, Int.: Juan D'Arienzo, disco CAL|3318, edt.: RCA, Bs. As., VII|72.
1.162.558 — Lo Mejor de Suma Paz, tít. y auts.: varios, Int.: Suma Paz, disco CAL|3286, edt.: RCA, Bs. As., VII|1972.
1.162.559 — Frenesí en Stereo con Hugo Winterhalter (y su orqu.), tít. y auts.: varios, disco CAS|2546, edt.: RCA, Bs. As.. VII|72.
1.162.560 — F. A. y|o Shalala Shibidibibi, (L. Nelli, y|o) y|o tít. y auts.: varios, disco LZ|1219, edt.: RCA, Bs. As., VII|72, Int. Rainbow.
1.162.561 — Nebbia's Band, tít. varios, disco LZ|1198, edt. RCA, Bs. As., VII|1972. Int.: Nebbia's Band.
1.162.562 — El Padrino es Alain Debray, tít.: varios. auts., Alain Debray y su orqu disco AVS|4104. edt.: RCA, Bs. As., VII|72.
1.162.563 — Auténtico Palito Ortega, tít. y auts.: varios Int.: Palito Ortega y orqu.. disco AVS|4102, edt.: RCA. VII|72.
1.162.564 — Faz A y otros: Marcha de los Antioopas y otros (Pipo Pescador). Int.: Pipo Pescador y orquesta. Disco AVS|4101. Editor RCA. Buenos Aires, VII|72.
1.162.565 — Cuentos para Verónica. Tít. y autores varios. Int.: Poldy Bird. Disco AVSP|4093. Editor: RCA. Buenos Aires VII|72
1.162.566 — Tangos Europeos al Estilo de Grand Frantastic Strings. Tít. y autores varios. Int.: Grand Frantastic Strings. Disco AVS|4088. Editor: RCA. Buenos Aires, VII|72
1.162.567 — Puro Ritmo. Tít. y autores varios. Int.: Hugo Díaz, su armónica y sus changos. Disco AVLP|4053. Editor: RCA. Buenos Aires, VII|72.
1.162.568 — Faz A y otros: Lago de En sueño (Coates) y otros títulos y autores. Int.: Al Hirt. Disco AVS|4076 Editor: RCA. Buenos Aires. VII|72.

Correcciones
Mes: Agosto de 1972

1.158.058 — (Día 10) — Menajem Mendel. Autor: Scholem Aleijem. Trad.: Mario Cales. Adapt.: Víctor Pronzato, Pablo Palant. Public. por Canal 7 de Buenos Aires. V|72.
1.158.206 — (Día 10) — El Poeta Nace... y la Vida con su Dolor lo Hace. Autor y editor: Rafael Roganovich (Arriel del Valle) Buenos Aires, V|72.
1.158.374 — (Día 11) — En Mi Cielo Correntino. Chamamé. Letra: Juan Macaño y Salvador Laschera. Editor: Edifon. Buenos Aires. VI|72.
1.158.434 — (Día 11) — Contabilidad de Costos. Autor y editor: Carlos Pablo Eugenio Abad. Buenos Aires, VIII|72.

Nº 7.446

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.162.701 — Refugio Nº 32. — Bs. As., Cap., IV|72.
1.162.702 — La obra. Nº 681. — Bs. As., Cap. VIII|72.
1.162.703 — Pan y trabajo. Nº 25. — Bs As., Cap. VIII|72.
1.162.704 — The Southern Cross. Nº 5.020|23. — Bs. As., Cap. VII|72.
1.162.705 — Boletín mensual. Asociación de Ganaderos y Agricultores. Nº 321. — Bs. As., B. Blanca, VIII|72.
1.162.706 — La Capital. Nº 20.774|804. — Bs. As., M. del Plata, VII|72.
1.162.707 — La Crónica. Nº 895|1038. — Bs. As., Zárate, VIII|72.
1.162.708 — 7 de Julio. Nº 2.185|205. — Bs. As., S. Peña, VII|72.
1.162.709 — Boletín del Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de Tucumán. Nº 12. — S. M. de Tucumán, VI|72.
1.162.710 — La Gaceta. Nº 21.874|904. — S. M. de Tucumán, VI|72.
1.162.711 — Noticiero Cristiano. Número 24. — S. M. de Tucumán. VI 72.
1.162.712 — Redoble. Nº 45. — S. M. de Tucumán, VII|72.
1.162.713 — La Voz del Pueblo. Nº 16. — S. M. de Tucumán, VII|72.
1.162.714 — Boletín de Electrónica Fapesa. Nº 3. — Bs. As.. VII|72.
1.162.715 — Ciudad Nueva. Nº 8. — Bs. As., Cap., VIII|72

O. Inscriptas

1.162.716 — Planeamiento y Evaluación de la Tarea Escolar. Aut.: Susana A. Avolio de Cols - María C. J. Martí. Edt. Troquel. 4ª edic. Bs. As., VI|72. V. Alsina.
1.162.717 — Historia de la Psiquiatría Argentina. Aut.: Osvaldo Loudet - Osvaldo Elías Loudet. Edt.: Troquel. Bs. As., VII|71. Avellaneda.
1.162.718 — Derecho Usual y Práctica Forense. 1ª edc. Aut.: Apolinar E. García. Edt. Troquel. Bs. As., III|72.
1.162.719 — Física. 2ª Esc. T. Aut.: Carlos R. Miguel. 4ª edc. Bs. As., XI|71. Edt.: Troquel.
1.162.720 — Iniciación Literaria. Lenguaje 6|7º Guía... Aut.: Ione M. Artigas de Sierra - Mabel V. Manacorda de Rosetti. Edt.: Troquel. 2ª edc. Bs. As., III|72.
1.162.721 — Historia Moderna y Contemporánea. 20ª edc. Aut.: José Cosmelli Ibáñez. Edt.: Troquel. Bs. As., II|72.
1.162.722 — El Capitán Veneno. Aut.: Pedro Antonio de Alarcón. Edt. intr. notas: Beatriz Elena Entenza. Edit.: Troquel. 9ª ed. Bs. As. III|72.
1.162.723 — Fuenteovejuna y La Dama Boba. Aut.: Lope de Vega. Prol. notas: Jorge Cruz. Edt.: Troquel. 4ª Edic. Bs. As., III|72.
1.162.724 — Marianella Aut.: Benito Pérez Galdós. Intr. notas: Rubén A. Benítez. Edt.: Troquel. 10ª ed. Bs. As., III|72
1.162.725 — De los Campos Porteños. (cuentos). Aut.: Benito Lynch. Intr. notas: Leónidas de Vedia. Edt. Troquel. 5ª ed. Bs. As., IV|72.
1.162.726 — María. Aut.: Jorge Isaacs. Edit.: Troquel. Notas: Horacio Armani. Bs. As., III 72. 1ª edc.
1.162.727 — Método de Lectura Veloz. Aut.: Juan Carlos Garelli. Edt.: Troquel. 7ª edc. Bs. As., V|72. Avellaneda.
1.162.728 — Lazarillo de Tormes. Aut.: Anón. Notas: María A. Rebuffo. Edt.: Troquel. 5ª edc. Bs. As., III 72
1.162.729 — La Gitanilla - Rinconete y Cortadillo. Aut.: Miguel de Cervantes Saavedra. Notas: Víctor Bouilly. Edt.: Troquel. 1ª ed. Bs. As., III|72.
1.162.730 — Poema de Mío Cid Aut.: Anón. Intr notas: Julio Caillet Bois. Edt.: Troquel. 14ª edc. Bs As.. III 72.
1.162.731 — La Vida Es Sueño y El Alcalde de Zalamea. Aut.: Pedro Calderón de La Barca. Edt.: Troquel 5ª edc. Bs. As., III|72
1.162.732 — El Burlador de Sevilla El Condenado por Desconfiado Aut.: Tirso de Molina. Notas: Jorge Cruz. Troquel. Bs. As., III|72 1ª edc
1.162.733 — El Inglés de los Güesos Aut. Benito Lynch. Notas: Julio Caillet Bois. edt. Troquel. Bs. As., III 72.
1.162.734 — La Décimotercera Candela. Aut.: Lobsang Rampa. Edt.: Troquel. Trad.: Antonio Soto. Bs. As. IV|72. 1ª edc.
1.162.735 — La Décimotercera Candela. Aut.: Lobsang Rampa. Edt.: Troquel. Trad.: Antonio Soto. Bs. As.. IV 72. 2ª edc.
1.162.736 — Frank Lloyd Wright Su vida, obra, sus palabras. Aut : Olga Lloyd Wright. Edt.: Troquel. 1ª ed. Trad.: Alberto Vanasco. Bs. As., II 71.
1.162.737 — La Décimotercera Candela. Aut.: Losbang Rampa. Ed.: Troquel. Trad. Antonio Soto 3ª edc. Bs. As., VI|72.
1.162.738 — El Cordón de Plata. Aut.: Losbang Rampa. Edt.: Troquel 31ª ed. Trad.: Aurelia Ramírez de Burejson. Bs. As., IV|72.
1.162.739 — Usted y la Eternidad. Aut.: Losbang Rampa. Edt.: Troquel 19ª ed. Trad : Josefina Martínez Alinari. Bs. As., II|72.
1.162.740 — El Ermitaño. Aut.: Lobsang Rampa. Edt.: Troquel. 1ª edc. Trad. Rosa Albert Bs. As. VI|71
1.162.741 — El Ermitaño. Aut.: Lobsang Rampa. Edt.: Troquel. 2ª ed Trad.: Rosa Albert. Bs. As.. VII|71.
1.162.742 — El Ermitaño. Aut.: Lobsang Rampa. Ed.: Troquel. 3ª ed. Trad.: Rosa Albert. Bs. As., VIII 71.
1.162.743 — El Ermitaño. Aut.: Lobsang Rampa. Ed. Troquel. 4ª Ed. Trad.: Rosa Albert. Bs. As., XI|71
1.162.744 — El Ermitaño Aut.: Lobsang Rampa. Ed. Troquel. 5ª ed. Trad.: Rosa Albert. Bs. As., IV|72.
1.162.745 — Mi Vida con el Lama. Aut.: Lobsang Rampa. Trad.: Estanislao de Dobrzynski. Edt.: Troquel. 19ª ed. Bs. As., VI|72.
1.162.757 — Dime Por Qué Lloras. Canc. Letr.: Aldo Monges. Edt.: Edifon. Bs. As., VIII|72.
1.162.758 — Dime Por Qué Lloras Canc., mús.: Aldo Monges. Edt.: Edifon. Bs. As., VIII|72.
1.162.759 — María Tiene Una Pena Canc. letra.: H. R. García. Edt.: Edifon. Bs. As., VIII|72
1.162.760 — María Tiene Una Pena. Canc., mús.: S. Bellone. Edt. Edifon. Bs. As., VIII|72.
1.162.761 — En El Remolino. Zamba Letra: Roberto D. Pereyra. Edt.: Edifon. Bs. As., IX|71.
1.162.762 — En El Remolino. Zamba, mús.: Luis Mottolese. Edt.: Edifon. Bs. As., IX|71.
1.162.763 — De Qué Signo Sos. Bet. música: Walter Suárez. Edt.: Edifon. Bs. As., IV|72.
1.162.764 — De Qué Signo Sos. Beat letra: Carlos Zein. Ed.: Edifon. Bs. As., IV|72.
1.162.765 — Velando Tu Sueño. Zamba, mús.: Hnos. Ríos. Edt.: Edifon. Bs. As., IX|71.
1.162.766 — Velando Tu Sueño. Zamba, letra: Oscar Valles. Edt.: Edifon. Bs. As., IX|71.
1.162.796 — Anotaciones Para Carola. Canc., letra: Leonardo Favio. Edt.: Lyfsa. Bs. As., IX|72.
1.162.797 — Anotaciones Para Carola. Canc., mús.: Gianfranco Pagliaro. Edt. Lyfsa. Bs. As., IX|72.

1.162.798 — Es La Vida La Que Gira. Canc. vals, música: Leonardo Favio. Edt.: Lyfsa. Bs. As., IX|72.
1.162.799 — Es La Vida La Que Gira. Canc., vals, letra: Leonardo Favio. Edt.: Lyfsa. Bs. As., IX|72.
1.162.801 — Oh...Oh... No Me Juegues Al Amor. Beat, mús.: Roberto Lambertucci - Orlando Jiménez. Edt.: Lyfsa. Bs. As., IX|72.
1.162.802 — Oh... Oh... No Me Juegues Al Amor. Beat, letr.: Roberto Lambertucci - Orlando Jiménez. Edt.: Lyfsa. Bs. As., IX|72.
1.162.804 — Quien Te Quita Lo Vivido. Shake Letr.: Orlando Jiménez - Roberto Lambertucci. Edt. Lyfsa. Bs. As., IX|72.
1.162.805 — Quién Te Quita Lo Vivido. Shake, mús.: Orlando Jiménez - Roberto Lambertucci. Edt.: Lyfsa. Bs. As., IX|72.
1.162.806 — Un Sol De Sueño Litoral. Canc, mús.: Orlando Jiménez - Roberto Lambertucci. Edt.: Lyfsa. Bs. As., IX|72.
1.162.807 — Un Sol de Sueño Litoral. Canc., letr.: Orlando Jiménez - Roberto Lambertucci. Edt. Lyfsa. Bs. As., IX|72.
1.162.808 — Amor, Vení Conmigo. Shake, mús.: Fermín Pérez - Roberto Balsanmaster. Edt.: Lyfsa. Bs. As., IX|72.
1.162.809 — Amor, Vení Conmigo. Shake, letr.: Fermín Pérez - Roberto Balsanmaster. Ed. Lyfsa. Bs. As., IX|72
1.162.810 — Gatita Bonita. Shake. mús.: Fermín Pérez - Roberto Balsan - Master. Edt.: Lyfsa. Bs. As., IX|72.
1.162.811 — Gatita Bonita. Shake- letr.: Fermín Pérez - Roberto Balsan-Master. Edt.: Lyfsa. Bs. As., IX|72.
1.162.812 — Nuestro Amor Sin Final. Canc., mús.: Fermín Pérez Roberto Balsan. Edt.: Danzarín. Bs. As., IX|72.
1.162.813 — Nuestro Amor Sin Final. Canc., letr.: Fermín Pérez - Roberto Balsan. Edt.: Danzarín. Bs. As., IX|72.
1.162.814 — Mi Pequeña Muchachita. Canc., mús.: Orlando Jiménez - Roberto Lambertucci. Edt.: Danzarín Bs. As., IX|72.
1.162.815 — Mi Pequeña Muchachita. Canc. Letr.: Orlando Jiménez - Roberto Lambertucci. Edt.: Danzarín. Bs. As., IX|72.
1.162.816 — Qué Es El Derecho. Aut.: Julio E. López Lastra. Edt.: Platense. Bs. As., IV|72
1.162.817 — Dame Amor... Más Amor... Canc beat Letra: Marcelo Alejandro - Orlando Jiménez - Roberto Lambertucci Edt.: Danzarín. Bs. As., IX|72
1.162.818 — Dame Amor... Más Amor... Canc. beat. Mús.: Marcel Alejandro - Orlando Jiménez - Roberto Lambertucci. Edt. Danzarín. Bs. As., IX|72.
1.162.81 — Usted Me Interesa. Canc. beat. Mús.: Orlando Jiménez - Roberto Lambertucci. Edit.: Danzarín. Bs. As., IX|72.
1.162.820 — Usted Me Interesa Canc. beat. letra: Orlando Jiménez - Roberto Lambertucci. Edt.: Danzarín Bs. As., IX|72.
1.162.825 — Otro Lugar. Beat. letr.: Sergio R. Puccini. Edt.: el autor. Bs. As., VIII|72
1.162.826 — Otro Lugar. Beat. mús. y edt.: Sergio R. Puccini. Bs. As., VIII 1972.
1.162.829 — Responsabilidad Por Daños. t|II-A-P|Especial. Aut.: Jorge Mosset Iturraspe. Edt.: Ediar. — Bs. As., VIII 1972.
1.162.849 — Impuestos. Fasc. I: Réditos. Set|72.
Aut.: Tappi. Edt.: Gustavo. Bs. As.,
1.162.868 — Enciclopedia De Los Animales. Fasc. 116 al 120. Aut.: Anón. Edt.: Abril Norildis Edit. Bs. As., VIII 1972.
1.162.969 — Geografía Universal Ilustrada. Fasc.|49 al 53. Aut.: Anón. Edit.: Abril Norildis. Edit. Bs. As., VIII|72.
1.162.882 — Los Vengadores De La Patagonia Trágica. I. Aut.: Osvaldo Bayer. Edt.: Galerna. Bs. As., VI|72.
1.162.907 — La Voz Del Pueblo. Diario. a|29 - Nº 11.546. Prop. dir.: Darcy Bickham. — Bs. As., Esteban Echeverría. VIII|72.
1.162. 908 — Actualidad. Diario. a|28 Nº 4.438. Prop. dir.: Darc Bickham Bs. As., Lomas de Zamora. Set. 1972.
1.162.909 — La Palabra Semanario a|48 Nº 2855. Prop. p|dir.: Osvaldo Jorge Méndez. Bs. As., Berazategui. IX|72.
1.162.910 — Rugir De Motores. Mens. a|18. Nº 200. Prop.: Rugir De Motores S. R. L. Dir.: José Bartolomé Vazeilles. Santa Fe. Ener|Abril 72.
1.162.911 — Afanancio. Mens. a|9 Nº 111. Prop.: Edit. Mazzone. Dir.: Laura Mazzone. Bs. As., Cap. Set. 1972
1.162.912 — Páginas Pirelli. Bimestr. a| 18. Nº 1. Prop.: Pirelli S. A. Platense. Dir.: Julia Gimol Bibas. Bs. As, Cap., jul.|agosto 1972.
1.162.913 — Album Extraordinario De Bárbara. Bimestr. a|2. Nº 5. Prop.: Ediciones Record S. A. C. Dir.: Alvaro Zerboni Bs. As., Cap. 4º blm.|72.
1.162.914 — Ultratumba. Mens. a|I.Nº 1. Prop.: edic. Record S. C. A. Dir.: Alfredo Scutti. Bs. As, Cap VIII|72
1.162.915 — Destino De Amor. Bimestr. a|3. Nº 24. Bimestr. Prop.: Edic. Record. S. C. A. Dir: Alvaro Zerboni Bs. As., Cap. 3er. bimestr|72.
1.162.916 — Album Romántico: Destino De Amor. Bimestr. a|I. Nº 12. Prop.: Edic. Record. S. C. A. Dir.: Alvaro Zerboni. Bs. As., Cap. 3er. bimestre|72.
1.162.917 — Kiling. Quinc. a|2. Nº 20. Prop.: edic. Record. S. C. A. Dir: Alvaro Zerboni Bs. As., Cap. VIII|72.
1.162.931 — Derecho De Las Obligaciones t|II. vol. 1|2. Aut.: Pedro N. Cazeaux - Feñiz A. Trigo Represas. Edt.: Platense. Bs. As., V|72
1.162.933 — Emilio Centurión. Monograf. cuad. Nº 8. Reproducc. Obras de Emilio Centurión. Texto: Eduardo González Lanuzza. Edt.: Academia Nacional de Bellas Artes. Hay colab. Bs. As., VIII|72.
1.162.950 — Lo Sé Todo. Enciclop. t.| VII. Aut.: Anón. Trad.: Anón. Edt.: Edic. Larousse Argentina. Bs. As. VIII| 72. 10º edc
1.162.951 — Lo Sé Todo. Enciclop. 8º edc. Aut.: Anón. Trad.: Anón. Edt.: Edic. Larousse Argentina. Bs. As., VII| 1972.
1.162.952 — Larousse Básico Escolar. Aut. Anón. Recop.|etc.: Miguel De Toro y Gisbert. Edt.: Edic. Larousse Argentina. Bs. As., I|72.
1.162.953 — Larousse Práctico Ilustrado Aut.: Anón. Recop.|etc.: Miguel De Toro y Gisbert. Edt.: Edic. Larousse Argentina. Bs. As., I|72.

Discos

1.162.870 — F. A. y|o: A Veces Por Racimos y Por Uvas. y|o (María de la A. y|o) Int.: Marco. Disco Parlophone 1547. Edt.: Odeón. Bs. As., VIII|72
1.162.871 — F. A. y|o: Buenas Noches Queridos Conejos. y|o (C. A. Fernández Melo. y|o) Int.: Cenizas. Disco Parlophone 1554. Edt.: Odeón. Bs. As., VIII|72.
1.162.872 — F. A. y|o: Albergue Por Hora (Pagani) y|o tít. y auts.: Disco Nº London DLS 14.057. Edt.: Odeón. Bs. As., VIII.72. Int.: Marcello.
1.162.873 — F. A. y|o: Itchy Koo Koo (Nohra). y|o tít. y auts. Int.: Adán y Eva. Disco Odeón 15.014. Edt.: Odeón. Bs. As., VII|72.

e.10|1 Nº 7.447 v.10|1|73

12 DE SETIEMBRE DE 1972

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.162.973 — Cuadernos Técnicos Fapesa, Nº 120|31. Bs. As., Cap. VII|72.
1.162.974 — Ministerio del Reino, Nº 7, Bs. As., Cap. VII|72.
1.162.975 — Revista Telegráfica Electrónica, Nº 717, Bs. As., VIII|72.
1.162.976 — Semanario Israelita. Nº 160|63. Bs. As., Cap. VIII|72.
1.162|977 — Aero Mundial, cast. número 1.702|809, Bs. As., Martínez, VIII|72.
1.162.978 — Aéro Mundial, inglés, Nº 1.334| 41. Bs. As.. Martínez, VIII|72.
1.162.979 — Boletín de la Liga de Comercio e Industria de Las Flores, Nº 123, Bs. As., Las Flores, V|72.
1.162.981 — Noticiero de Transporte Aéreo de la República Argentina, 11|14, Bs. As., Martínez VII|72.
1.162.980 — Boletín Informativo Municipal, Nº 33|34. Bs. As., C. Tejedor, V|72.
1.162.982 — Vida Feliz Nº 8, Bs. As., Florida VII|72.
1.162.983 — Control Impositivo, Nº 37, Mendoza, VIII|72.
1.162.984 — El Vidente Ciego, Nº 4, S. Fe, Rosario, VI|72.
1.162.985 — La Verdad, Nº 18, S. M. de Tucumán, VII|72.
1.162.986 — La Atalaya (Extranj.) Nº 13| 14. EE.UU., VII|72.
1.162.987 — Despertad, Nº 13|14, EE.UU., VII|72. (Extranj.)

Inscriptas

1.162.992 — La personalidad en la epilepsia, aut.: J: Guerrant, W. W Anderson, A. Fischer y|o., edit.: Troquel, trad.: Rosa Albert. Bs. As., VIII|72.
1.162.993 — Contraconcepción: un punto de vista católico. Auts.: John T. Noonan (h), Charles E. Curran, Julián Pleasants y|o. Selecc. intr.: Daniel Callahan. Edt.: Troquel. Trad.: Flora Setaro. Bs. As., III|72, Avellaneda (1ª edic.).
1.162.994 — Hombres, máquinas, inteligentes. robots. Aut.: Alfred J. Cote, Jr. Edt.: Troquel. Trad.: Enrique Molina de Vedia. Bs. As. VI|71 (1ª ed.).
1.162.995 — Espadas y símbolos. Aut.: James Marshall. Edt.: Troquel. Trad.: Eduardo J. Prieto. Bs. As., X|71.
1.162.996 — Modernos métodos de dirección de empresas. Aut.: Ernest Dale, L. C. Michelon. Edt.: Troquel. Trad.: Adolfo Jasca. Bs. As., II|71 (1ª ed.).
1.162.997 — Liderazgo y organización. Aut.: Robert Tannenbaum, Irwing R. Weschler, Fred Massarik. Edt.: Troquel. Trad.: Andrés Pirk. Bs. As., VI|71, Avellaneda.
1.162.998 — El tercer ojo. Aut.: Lorsang Pampa. Edt.: Troquel 53. Edc. Trad.: Ada Emma Franco. Bs. As. V|72.
1.162.999 — Periodismo Informativo. Aut: Mitchell V. Charnley. Trad.: José Cie-Mc Kean. Edt.: Troquel. 3ª ed. Trad.: César Magrini. Bs. As.. I|72.
1.163.000 — Principios y métodos en la educación secundaria. Aut.: Robert C. McKeran. Edt.: Troquel. 3ª ed. Trad.: César Magrini. Bs. As., I|72.
1.163.001 — Política y economía. Trad.: Aníbal Leal. Aut.: James E. Anderson. Edt.: Troquel (1ª ed.). Bs. As., V|71.
1.163.002 — Mercado Común Europeo (1ª ed.). Aut.: Finn B. Jansen, Ingo Walter. Trad.: Inés Hulse, José Clemente. Edt.: Troquel. Bs As., IV|72.
1.163.007 — Política de poder en la era nuclear. Trad.: Carlos A. Viñuales. Aut.: Klaus Knorr. Edt.: Troquel. (1ª ed.). Bs. As., I|70.
1.163.003 — Inteligencia y afectividad en el niño. Aut.: Therese Gouin Decarie. Edt.: Troquel. Trad.: V. D. Bourillons. Bs As., X|70 (1ª edc.).
1.163.004 — La investigación psicosocial. Aut.: Neil Friedman. Edt.: Troquel (1ª ed.). Trad.: Flora Setaro. Bs. As. VII|71. Avellaneda.
1.163.005 — El trauma psíquico. Aut: Sidney S. Furst, Leo Rangell, Peter B. Neubauer y|o. edt. Troquel (1ª ed.). Trad.: Jorge L. García Venturini. Bs As. IV|71.
1.163.006 — La Batalla contra el hombre. Aut.: y selec.: Clifford M. Hardin, otros auts.: Frank W. Notestein, Don Paarlberg y|o. Trad.: Gerardo Mayer. Edt.: Troquel. Bs. As., I|72
1.163.008 — Los fenómenos parapsicológicos (2ª ed.) aut.: J. Gaither Pratt. Edt.: Troquel. Trad.: Emilio M. Sierra. Bs. As., dic|71
1.163.009 — Psicología de la motivación. Aut.: Paul Diel. Edt. Troquel. Trad.: Raúl Gustavo Aguirre (1ª ed.). Bs. As., IV|71.
1.163.010 — De Ibsen a Genet: La rebelión en el teatro. Aut.: Robert Brustein. Edt.: Troquel (1ª ed.). Trad.: Jorge L. García Venturini, Bs. As., XI|70.
1.163.011 — Las raíces del yo. Aut.: Carl Frankenstein. Edt.: Troquel (1ª ed.). Trad.: Aurelia Ramírez de Burejson. Bs. As., set.70.
1.163.025 — Me miraste... nos miramos. Canc|beat. Letr.: Fermín Pérez, Roberto Balsan. Edt.: Lyfsa Bs. As., IV|72.
1.163.026 — Me miraste... nos miramos. Canc|beat. Mús.: Fermín Pérez, Roberto Balsan. Edt.: Lyfsa, Bs. As., IX|72.
1.163.068 — Del amor y otros ensayos. Aut.: A. R. Orage. Edt.: Librería Hachette, S. A. Trad.: Dorothea Dooling, Roberto Wangeman Castro, Fernando Llosa Porras, y|o, Bs. As., VIII|71.
1.163.069 — Argentine, 2ª ed. ut.: Pierre Kalfon. Trad.: E. E. Remondegui. Edt.: Libr. Hachette. Bs. As., XI|71.
1.163.070 — Evolución de la madre moderna. Aut.: Lina Escobio. edt.: Libr. Hachette. Bs. As., set. 71
1.163.071 — Cuentos (Frol, y|o.). Aut.: Ignacio Xurxo. Edt.: Libr. Hachette. Bs. As., X|71.
1.163.072 — Imágenes. Aut.: Sue Gotthell. Edit.: Hachette. Bs. As., nov|71.
1.163.076 — Historia del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Aut.: Horacio Juan Cuccorese. Edt.: Banco de la Pcia. de Bs. As. Bs. As., Cap. VIII|72.
1.163.118 — Mis abuelos campesinos. Aut.: Bernardo Drimer, Alicia K. de Drimer. Adapt.: Andrés Lizarraga. Public. por Canal 7. Bs. As., Cap. VII|72.
1.163.116 — Un extraño en nuestras vidas. Aut.: Alberto Migré. Public. por Canal 13. Bs. As., Cap VI|72.
1.163.117 — Boletín de trabajo y vivienda. Aut.: Eduardo Juan Metzger. Public. por Canal 9. Bs. As., VII|72.
1.163.119 . Humor sin barreras. Aut.: Golo. Public. por Canal 9, Bs. As., Cap. VIII|72.
1.163.120 — La cola del Prode. Aut.: Diego Mesa. Jorge Basurto. Public. por Canal 13, Bs. As., Cap. V|72.

e.10|1 Nº 7.448 v.10|1|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo v$n 86' Nos. 143.330|332, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.

$ 180.- e.1º|12|72 Nº 75.788 v.16|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial, con base p|o. de: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Importante demolición de los edificios ubicados en las calles Juncal 712|724 y Basavilbaso 1248; 1254; 1258|62, 1264; 1288; de Capital Federal.

Base $ 80.000,—.

Condiciones de venta: en el acto del remate: seña 20 o|o, comisión 10 o|o. saldo: dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la aprobación.

Pagos: en efectivo, cheque de este Banco, o cheque certificado de Banco de esta plaza.

Visitas: de lunes a viernes de 10 a 18 horas.

Informes y pliegos: en Esmeralda 660 6º piso, Sector Inmuebles (392-8144) lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Remate: el día 19 de enero, a las 14.30 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4. Capital Federal. — Remate sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.3|1 Nº 36 v.16|1|73

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"F"

FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINA HURLINGHAM
Sociedad Anónima Industrial y Comercial Registro Nº 6.900

Comunica a sus accionistas, para que ejerciten el derecho de preferencia, que el Directorio ha resuelto la emisión de 1.871.775 acciones ordinarias al portador de $ 1.— (353.557 clase "A" 5 votos y 1.518.218 clase "B" de 1 voto), en la proporción de una acción nueva por cada dos de tenencia, contra presentación del cupón Nº 8 y en dinero efectivo, a la par. en la sede social calle Maipú 939, Capital, a partir de la fecha. — El Directorio.

$ 36.— e.9|1 Nº 83.136 v.11|1|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBAREA COMPRAS
Hipólito Yrigoyen 250, 8º P. Of. 845
Cap. Federal, T. E. 34-7344
Licitación Pública Nº 24

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de enero de 1973, a las 13,00 horas, para contratar la adquisición de diversos elementos de imprenta.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado en el horario de 14,00 a 18,00 horas en la Oficina de la Subárea Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e. 10|1 Nº 158 v. 19|1|73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4
Expediente Nº 5540|62

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para la adquisición de arrancadores lámparas tubos fluorescentes y reactancias.

Los documentos que aparecen en REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 18 de enero de 1973, a las 17 horas en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran.

Las condiciones técnicas y especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal. Buenos Aires, 10 de enero de 1973. — El Director General de Administración.

e. 10|1 Nº 159 v. 11|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.321|72

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para lograr la provisión e instalación de estanterías metálicas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de enero de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e. 10|1 Nº 160 v. 11|1|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 110|972

Apertura: 7 de febrero de 1973, 12,30.

Adquisición de un inmueble en la ciudad de Resistencia (Chaco), ubicado en la calle 25 de Mayo entre el 700 y el 1800, destinado al Servicio de Seguro de Automotores.

Pliego de Condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 — Sucursal Resistencia, Pellegrini 23|25, de esa ciudad, de 6,45 a 12,15.

e. 10|1 Nº 165 v. 19|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 10,972, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en las instalaciones portuarias dependientes de la Delegación Santa Fe, a prestarse en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día, en 3 turnos de 8 horas cada uno durante el año 1973, por un período de seis (6) meses con opción por parte de esta Junta Nacional a seis (6) meses más de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración de la mencionada Delegación.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 22 de enero de 1973, a las 9 horas en las oficinas de la División Delegación de Administración adyacentes al elevador terminal de la Unidad Portuaria I Puerto Santa Fe (Casilla de Correo Nº 125). — Ing. Juan C. Pita, Delegado.

e. 10|1 Nº 161 v. 11|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5 73, para la impresión y adquisición de boletines y certificados para análisis de cereales.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359, 79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de enero de 1973, a las 13 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 10|1 Nº 162 v. 11|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.300|72

Llámase a Licitación Pública para la "Construcción del Comedor-Cocina y Obras Anexas en el Edificio del Rectorado, Viamonte 430, Capital", a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado".

Presupuesto oficial pesos ciento treinta y ocho mil ($ 138.000.—). — Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064, 1 o|o s|presupuesto oficial.

Venta del pliego (pesos treinta) $ 30.— en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, de 8 a 11 horas.

Apertura de la licitación en Córdoba 2122, Piso 2º, Dirección de Compras y Licitaciones el día 24|1|73 a las 17 horas. — El Director.

e. 10|1 Nº 166 v. 16|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 20155

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 7 de febrero de 1973, a las 9,30 horas, para la provisión de alimentos, por el período 16|2|73 al 31|5|73, con destino al Departamento Comedor Universitario, —Obra Social Estudiantil—.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración calle Berutti 2109, Rosario lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos correspondientes.

Dirección Contrataciones.

e. 10|1 Nº 164 v. 19|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, que será abierta el día 15 de enero de 1973, a las 14 horas, para la contratación del servicio de conservación, mantenimiento y atención integral del equipo mecanizado Bull de propiedad de este organismo, compuesto de tres (3) perforadoras Alfanuméricas, cinco (5) perforadoras numéricas, dos (2) verificadoras Alfanuméricas, tres (3) verificadoras numéricas, una (1) clasificadora modelo D.1, una (1) clasificadora modelo E.3, una (1) interclasificadora, una (1) reportadora, dos (2) tabuladoras, un (1) armario memoria, una (1) reproductora, una (1) perforadora block. El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal. Para más detalles e informes dirigirse a Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

e. 10|1 Nº 167 v. 11|1|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72 que será abierta el día 12 de enero de 1973, a las 14 horas, para la contratación del servicio de vigilancia en los edificios sitos en Chacabuco 467|79 y Solís 693, Capital Federal. El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal.

Para más detalles e informes dirigirse a Chacabuco 467, 7º piso, Capital Federal, de 1 3a 19 horas.

e. 10|1 Nº 171 v. 11|1|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 362.845,72)

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73, para la adquisición de precintos de seguridad. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de enero de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º piso (Sección Compras y Suministros), Capital Federal, T.E. 37-2868.

e. 10|1 Nº 168 v. 11|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.734|72

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 para el día 26 del mes de enero de 1973, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la contratación del servicio integral para la operación de tres helicópteros a reacción de propiedad de este Ministerio durante el año 1973. — El Director General de Administración.

e. 10|1 Nº 169 v. 19|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.735|72

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 26 del mes de enero de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120 1º piso, oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la contratación del servicio de un avión para el período 1º de febrero al 31 de diciembre de 1973. — El Director General de Administración.

e. 10|1 Nº 170 v. 19|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Urquiza-Región Nordeste

Llama a Licitación Pública Privada para la ejecución de:

Licit. Nº 1.496 Púb.: Desarme puente ramal clausurado San Jaime a La Paz, carguío, transporte y descarga inmediaciones Aº Itacuá y reconstrucción sobre Arroyo Itacuá, al norte Estación Santo Tomé. (Prov. Corrientes).

Apertura: Día 30-1-73, hora 9.

Valor del pliego: Ley 18.188 $ 50.

Licit. Nº 9.612 Priv.: Ampliación y construcción vía y demás trabajos complementarios en Estación Santo Tomé, (Prov. Corrientes).

Apertura: Día 26-1-73, hora 9.

Valor del pliego: Ley 18.188 $ 30.

Retiro de pliegos: Abastecimiento. Oficina de Mesa de Entradas, 5to. Piso. Estación Federico Lacroze. Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas, (T. E. 55-9218), o Abastecimiento, (Paraná, Entre Ríos).

e. 10|1 Nº 180 v. 12|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a Licitación Pública Nº 50|73, para contratar la ejecución de obras civiles en el Taller Almacén La Plata, en la Ciudad de La Plata. Pcia. de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de pesos 8.000.000.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de febrero de 1973, a las ? horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Depto. Compras y Ventas, Sala 500, Piso 5º Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 Bis, 5º Piso y adquirido en la Tesorería de Ferrocarriles Argentinos Planta Baja de la dirección anteriormente mencionada, de 12 a 17 horas, en la suma de quinientos pesos ($ 500).

e. 10|1 Nº 182 v. 16|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SAN NICOLAS
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 9|72 para el día 19 de enero de 1973, a las 9 horas, para la adquisición de ropa y calzado de trabajo, de acuerdo al pliego de condiciones y planillas respectivas, lo que puede retirarse en la Oficina de Compras, Colón 86, San Nicolás, en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto estimado: $ 140.000,—.

e. 10|1 Nº 172 v. 16|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 17|73: Proyecto completo, provisión y montaje para el equipamiento de la Subestación Transformadora "El Medanito II" de 18.000 kw. Relación 132|35-33 kw. Area Catriel, Pcia. de Neuquen.

Apertura: 28-2-73.

Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 18|73: Repuestos Cyclone Drill.

Apertura: 12-2-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 19|73: Adq. Elementos de Sondeo.

Apertura: 20-2-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 20|73: Mensura y relevamiento parcelario de los barrios que integran el Yacimiento C. Rivadavia.

Apertura: 12-2-73.

Valor: $ 100.

Lic. Pública Nº 21|73: Trietilenglicol.

Apertura: 6-2-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 22|73: Herramientas pl... ementación y repuestos.

Apertura 19-2-73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 10|1 Nº 173|78 v. 23|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 23|73: Adquisición ropa de trabajo; de cuero; impermeable y calzado.

Apertura: 6-2-73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 10|1 Nº 179 v. 23|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 29 de enero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de libretas, libros, bolsas de polietileno, carpeta de cartulina, fichas, sobres carta, talonarios y formularios varios. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 10|1 Nº 181 v. 11|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de enero próximo, a las 14 horas, para efectuar la pintura del frente de la Gerencia de Ventas. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, sin cargo alguno. De lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e. 10|1 Nº 183 v. 11|1|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.836

Llámase a Licitación Pública Nº 135, para la ejecución de la obra "Montaje de dos galpones, construcciones de locales sanitarios complementarios y accesos Centro Atómico Ezeiza".

Apertura Enero 29 de 1973.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Un millón doscientos mil pesos. ($ 1.200.000,—).

Valor de Pliego: Cien pesos ($ 100.—).

Retiro de Pliegos En la División Licitaciones. Avda. del Libertador 8250, 3er piso. Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.

e. 27|12|72 Nº 9.805 v. 17|1|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, día 16 de enero de 1973, 15 horas, para contratar un servicio de mantenimiento durante el año 1973, de máquinas de escribir sumar y calcular (manuales y eléctricas) impresoras, copiadoras, mimeógrafos y destructora de documentos; afectadas al uso en las Direcciones: General de Administración, Nacional de Migraciones, Nacional Electoral, General de Asuntos Policiales e Informaciones. Archivo General de la Nación, General de Planeamiento Político, General de Asuntos Jurídicos y General de Coordinación.

La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, 5º piso. Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e. 9|1 Nº 131 v. 10|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 91.972. — Apertura: 13 de febrero de 1973, a las 12.30.

"Remodelación del edificio de esta Caja en la Ciudad de aSnta Rosa, La Pampa.

Precio del pliego: $ 50.

Pliego de condiciones, planos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er piso, Capital Federal, de 12 a 17.30. Sucursal Santa Rosa, Av. San Martín 235, Santa Rosa (La Pampa), de 6.45 a 12.15.

e. 2|1 Nº 8 v. 11|1|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.373|72

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para lograr la provisión de formularios continuos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de enero de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso. Buenos Aires.

e. 8|1 Nº 90 v. 17|1|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para la provisión de diversos aparatos: un proyector de diapositivas, un electro de platino, un agitador magnético, una balanza de precisión, etcétera.

Apertura: 25 de enero de 1973 a las 16.30 horas - Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.9|1 Nº 132 v.10|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la instalación de Aire Acondicionado, en la sucursal Cañada de Gómez, (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 22 de enero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.8|1 Nº 92 v.12|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la instalación de Aire Acondicionado, en la sucursal San Miguel del Tucumán. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 5 de febrero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e.8|1 Nº 93 v.19|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce
Licitación Pública Nº 1|73
Expediente Nº 112.274|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 18 de enero de 1973, a las 15.30 horas, para la reconstrucción de cubierta de edificio fitotécnico de la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, ruta nacional 226, Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones, cuyo precio es de $ 50 Ley 18.188, se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados.

La Dirección Nacional.

e.9|1 Nº 136 v.15|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 3-P|72 (segundo llamado), para la contratación del servicio de acarreo de granos por camiones, entre unidades y plantas de silos subterráneos dependientes de esta Delegación, para el año 1973. La cantidad aproximada a mover es de 260.000 toneladas y se deberá disponer de un promedio de 40 camiones diarios.

Fecha de apertura: 25 de enero de 1973. A las 11 horas, en Avda. 59 número 3203|11, Necochea.

Informes y entrega de pliegos en la misma Dirección.

Valor de cada pliego: $ 10.

e.9|1 Nº 134 v.18|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7-P|73 para la impresión y adquisición de carta de porte para transporte automotor.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros). Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de enero de 1973 a las 15 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Gerencia, Administración y Finanzas.

e.9|1 Nº 135 v.10|1|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Expediente Nº 87|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 16 de enero de 1973 a las 17 horas, con el objeto de contratar el reacondicionamiento general de la instalación eléctrica correspondiente a la planta baja del edificio sede de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas - División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e.9|1 Nº 157 v.10|1|73

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

LEY 18.594

Licitación Pública Nº 1564
Expediente 3877|972

Referencia: Concesión para la construcción y explotación del salón comedor "Ruta 12", que se halla ubicado en la Reserva Nacional de Iguazú.

Apertura: El día 18 de enero de 1973 a las 15 horas en la División Compras y Suministros de la sede central del Servicio Nacional de Parques Nacionales, sito en Santa Fe 690, piso 1º, Capital Federal.

Pliego: Cincuenta pesos ($ 50).

e.9|1 Nº 133 v.10|1|73

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Ley 18.594

Pliego de condiciones de la Licitación Pública Nº 1.567, Expediente Nº 4.742|72 para la concesión del proyecto, construcción y explotación de un servicio de remontapendientes e instalaciones complementarias para esquiadores en el Cerro Catedral, Reserva Nacional Nahuel Huapi. Zona Gutiérrez (Plataforma 1.200 m.) Parque Nacional Nahuel Huapi.

Fecha de apertura: 31-1-1973 a las 15 horas, Oficinas Centrales de Servicio Nacional, División Compras y Suministros del Departamento de Administración ubicada en el 1º piso de su sede en la calle Avda. Santa Fe 690, Capital Federal.

Precio del pliego: $ 100.

e.2|1 Nº 25 v.11|1|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 19 de enero de 1973, a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de heno de alfalfa procedente de zona libre de fiebre aftosa.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 20 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal.

e.8|1 Nº 94 v.12|1|73

COMITE DE PROPAGANDA DEL CONSUMO DE LA YERBA MATE

Licitación Pública Nº 1|73
Expediente Nº 8.001|73 C.P.C.Y.M.

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de enero de 1973, a la hora 10, para la presentación de proyectos y condiciones para la construcción del Stand del Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate en el lugar asignado dentro del Pabellón del Centro Municipal de Exposiciones, en ocasión de celebrarse la Feria Internacional de la Alimentación entre los días 11 y 27 de mayo de 1973, inclusive.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate, calle Paseo Colón 922, piso 3º, oficina Nº 340, Capital Federal, donde deberán presentarse las ofertas.

e.8|1 Nº 128 v.11|1|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

Petroquímica E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 6|72 Comodoro Rivadavia para el arrendamiento de su Estación de Servicio, ubicada en el Barrio Don Bosco, jurisdicción de Comodoro Rivadavia, según planos número 23.574|6 y 30.307-A que se adjuntan y que forman parte del pliego de condiciones.

Retirar pliegos en: Petroquímica E. N. Bº Don Bosco, Comodoro Rivadavia, de lunes a viernes de 9 a 12 horas y Julio A. Roca 651, 6º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes de 15 a 18 horas.

Apertura: 30|1|73, 14 horas.

Valor del pliego: $ 50.

e.8|1 Nº 98 v.12|1|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 1|73 (P. 2733) por el suministro de chapas de hierro ondulado galvanizado de distintos tipos.

Retirar pliegos en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

Apertura: 19|1|73, 16 horas

e.3|1 Nº 28 v.16|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL PARANA

Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para la Construcción de la Estructura de Hormigón Armado, Primera Etapa, del nuevo edificio de esta Facultad, a construirse en Avenida Almafuerte y Gervasio Méndez de la ciudad de Paraná.

Presupuesto oficial: $ 726.030.

Precio de legajo: $ 150.

Apertura: 12 de febrero de 1973, a las 18 horas.

Retiro de pliegos de condiciones y presentación de ofertas: Días hábiles de 17 a 21 en Rivadavia 462, 1er. piso, Paraná, Entre Ríos.

e.8|1 Nº 99 v.19|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

Llámase a licitación pública para el día 15 de enero próximo, a las 9 horas, para la provisión de balanzas de precisión, estufas, máquina mezcladora, homogenizadores, congelador electrodos y un acondicionador de ambiente.

Los pliegos de condiciones y consultas, pueden efectuarse en calle Sucre 173 de lunes a viernes de 8.30 a 13 horas.

e.8|1 Nº 121 v.10|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 5 de enero de 1973, para resolver la adquisición de papel, cartulina, cartón y sobres, con destino a la División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de enero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.5|1 Nº 69 v.16|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 1º de febrero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de 175.000 kg. de Aleación de aluminio en forma de fleje o tiras calidad 5052 (USA-AA) 57 S (ALCAN) A-G 3 (AFNOR) 1745 (DIN).

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.8|1 Nº 100 v.17|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección de Producción
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 96|72 para el día 20 de febrero de 1973 a las horas, por la provisión de "concentrado de zinc" Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.2|1 Nº 13 v.11|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 95|72, para el día 19 de enero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "acero calidad IRAM 503-A 37, destinados a la fabricación de vagones Tolva Piedra. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.29|12|72 Nº 9.864 v.10|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 94|72, para el día 19 de enero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "wash primer vinílico: pintura antióxida: esmalte sintético brillante: pintura primera mano esquema vinilizado y esmalte de segunda mano esquema vinilizado" — Por pliegos y condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.29|12|72 Nº 9.865 v.10|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 14.692|72

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para el día 17 del mes de enero de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Departamento de Servicios Generales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: de adquirir cable unipolar, cordón flexible simil goma, llaves de embutir, chapas de bakelita y otros materiales de electricidad. — El Director Gral. de Administración.

e.9|1 Nº 137 v.10|1|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 24 de enero, a las 14 horas, por el Servicio de Limpieza y Encerado de Edificios.

Pliego de Condiciones Generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, Piso 3º, de 13 a 19 horas.

e.9|1 Nº 101 v.17|1|73

EJERCITO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 1|73
del Comando de Ingenieros

Apertura: 18 de enero de 1973.

Hora: 16.

Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno" Avda. Rivadavia 5550, Capital Federal.

Objeto: Provisión de artefactos eléctricos.

Precio del Legajo. $ 10.

Presupuesto Oficial: $ 37.875.

Venta del Legajo: lunes a viernes, de 8 a 11 horas, exclusivamente.

Informes: División Contrataciones 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e.4|1 Nº 48 v.10|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 13|73

FORM-1397. Formulario Continuo Original y cinco copias.

Los pliegos de condiciones podrán con-

sultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de enero de 1973, a las 13 horas.

e.9|1 Nº 142 v.11|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 10|73

Bolsa para mareo, fondo cuadrado, confeccionado en papel obra alisado de 1ª calidad de 80 grs.|m2., revestida interiormente con polietileno de 50 micrones, impresa.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colon 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 25 de enero de 1973, a las 11 horas.

e.9|1 Nº 143 v.22|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 11|73

Azúcar granulada, 1ra. calidad, bolsas por 50 kgs. cada una.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colon 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de enero de 1973 a las 11 horas.

e.9|1 Nº 144 v.11|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 12|73

Pimenteros personales conteniendo 2 gramos de pimienta blanca molida primera calidad, envasada en sobre de papel de bióxido de titanio y polietileno, impreso logotipo de la Empresa y dorso el nombre y|o marca de la firma proveedora o fraccionadora.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de enero de 1973 a las 12 horas.

e.9|1 Nº 145 v.11|1|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.023-0, hasta el día 26 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de elementos de cocina y anexos, con destino a las obras de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 923.860. Importe de la garantía: $ 9.238,60. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Seis (6) meses. Precio documentación: $ 60. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.5|1 Nº 71 v.18|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública Nº 7|73, para la "Contratación de un sistema electrónico de computación de datos".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse en el Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de los sobres se efectuará en el 4to. piso, Salón de Acuerdos, el día 28 de febrero de 1973, a las 11,00 horas.

Precio de la documentación $ 200.— que serán abonados en Tesorería, 6to. piso, de 10 a 15 horas.

e.8|1 Nº 107 v.19|1|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.022-0, hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un Panteón para la Policía Federal en el Cementerio de la Chacarita, en el terreno ubicado en la calle 46, esquina 49, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 4.138.700. — Importe de la garantía: pesos 41.387. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: veinte (20) meses. — Precio documentación: $ 200. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.26|12|72 Nº 9.781 v.16|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 477|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 131. Tramo: Rosario del Tala-Basavilbaso-Puente s|Río Gualeguay y accesos (puente HºAº y accesos), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 4.627.860. Depósito de garantía: $ 46.278,60. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 20 meses. Presentación propuestas: 30 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|1 Nº 139 v.29|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
"Ejecución de Obra de Emergencia"

Licitación pública Nº 482|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 — Tramo: Empalme Variante Ruta 40 — Chos Malal — Puentes s|Río Pichi Neuquén y s|Arroyo Taquimilán (proyecto y construcción de dos puentes de Hº Aº), en jurisdicción de la provincia del Neuquén. — $ 1.680.000. — Depósito de garantía: $ 16 800. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 12 meses. — Presentación propuestas: 26 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|12|72 Nº 9.764 v.15|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación: Lic. Pública Nº 182|72 Internacional

Realización de las obras que integran el Completo Hidroeléctrico Río Grande Nº 1, con Central de Bombeo, sobre Río Grande, entre Cerro Pelado y Arroyo Corto, agua arriba del Embalse Río III (Provincia de Córdoba).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 182|72, para el día 8 de mayo de 1973, a las 10 horas.

e.9|1 Nº 141 v.15|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería de Obras
Licitació. Pública Nº 881|72

Aislación Térmica.

Apertura: 11-1-73. Prorrógase para el día 26 de enero de 1973, a las 11 horas.

e.9|1 Nº 140 v.11|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Gerencia Regional Noreste
DIVISIONAL CORRIENTES
Empresa del Estado

Licitación pública Nº 1|73. — Fecha de apertura: 29 de enero de 1973, a las 11.30 horas. — Oficina de Compras, ubicada en la Avda. 3 de Abril 1250, Corrientes. — Por transporte de combustible a los servicios eléctricos del interior de Corrientes, en un todo de acuerdo a los pliegos de cláusulas particulares y planillas de cotización. — Los mismos podrán adquirirse en la G.R.N.E. Oficina de Contaduría (Tesorería), calle Junín 1240, Corrientes, Distrito Goya, calle J. E. Gomes 1407, Goya, Corrientes, y en la Divisional Resistencia: calle Antártida Argentina 299, Resistencia, Chaco, en el horario de 8 a 12 horas, los días hábiles laborables, al precio de $ 10.

e.8|1 Nº 106 v.12|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Postergación: Lic. Públicas
Nros. 159, 178, 204, 179 y 199|72

L. Pública Nº 159|72: Para el día 15 de febrero de 1973, hora 10. Adquisición de transformadores y autotransformadores de potencia para la Estación Transformadora Santa Fe Oeste, (Prov. de Santa Fe).

L. Pública Nº 178|72: Para el día 28 de febrero de 1973, hora 10. Provisión, montaje y puesta en servicio de elementos mecánicos de toma, ataguías para tubos de aspiración, blindaje de tubería y estrangulamiento de chimeneas, destinados a la Central Salto de Agua del Toro, (Prov. de Mendoza).

L. Pública Nº 204|72: Para el día 2 de marzo de 1973, hora 10. Provisión y montaje de equipos electromecánicos de 33 kv. e instalación de capacitadores para la alimentación de la Planta de Aluminio en la Provincia del Chubut.

L. Pública Nº 179|72: Para el día 8 de marzo de 1973, hora 10. Ejecución de las obras en la Central Salto Agua del Toro, (Provincia de Mendoza), que se detallan a continuación: Obras civiles (toma y pozo de mecanismo, galería de presión, chimenea de equilibrio, tubería forzada de central, canal de desagüe, parque de interconexión y ejecución de la vía de acceso a la Central.

L. Pública Nº 199|72: Para el día 16 de marzo de 1973, hora 10. Proyecto, suministro, transporte, montaje y puesta en funcionamiento de los servicios auxiliares en 13,2 kv., 6,6 kv. 380|220 V., en C. A. y 220 V. C. C. necesarios para el bloqueo de 160 M. W. a instalarse en la Central Termoeléctrica "Sorrento B" a construirse en Rosario, (Prov de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de las licitaciones públicas de referencia, en las fechas y horas indicadas precedentemente.

e.5|1 Nº 72 v.11|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

30 de enero de 1973:

L. Pública Nº 1|73: hora 10. Provisión de pluviómetros, tanques p|evaporación, medidores atmométricos, anemómetros totalizadores, escalas hidrométricas de hierro enlozado, limnígrafos, captador para material sólido en suspensión, termómetros y nivómetros totalizadores.

6 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 2|73: hora 10 Repuestos para motores Niigata (guía de rodillo impulsor y bombas inyectoras completas).

El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.5|1 Nº 77 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. pública Nº 3|73. — Explosivos.
Apertura: 6|2 73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 4|73. — Embragues neumáticos p|equipos perforadores y repuestos.
Apertura: 2|2|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 11|73. — Arena especial para fracturación.
Apertura: 2|2|73.
Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.4|1 Nº 52 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Lic. pública Nº 2|73. — Cortinas y colchas.
Apertura: 29|1|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 10|73. — Botines de seguridad y zapatos modelo Prusiano.
Apertura: 5|2|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.5|1 Nº 53 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 1|73. — Adquisición de aditivo Multifuncional.
Apertura: 14|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.4|1 Nº 54 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 905|72: Construir un Mazo Tubular completo correspondiente al Equipo EA-432.
Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 911|72: Provisión, llenado y embalado de envases de hojalata de 500 cm3. — Apertura: 25|1|73. — Valor $ 20.—.

Licitación Pública Nº 916|72: Envases de hojalata p|grasa lubricante x 2 kg. y lubricante de uso doméstico. — Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 917|72: Sodio Cloruro Comercial. — Apertura: 24|1|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 918|72: Acido Sulfúrico. — Apertura: 25|1|73. — Valor pesos 20,—.

Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.28|12|72 Nº 9.834 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Licitación Pública Nº 904|72: Heladeras, ventiladores, acondicionadores de aire, lavarropas, convertidores y autotransformadores. — Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 906|72 c: Tubos de acero sin costura. — Apertura: 24|1|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 907|72: Para efectuar el abastecimiento de subproductos líquidos a granel a Planta Posadas y Eldorado.
Apertura: 25|1|73. — Valor $ 20,—.
Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.28|12|72 Nº 9.836 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 908|72: Cuplas y accesorios p|cementación.
Apertura: 7|2|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 912|72: Adquisición herramientas para pesca.
Apertura: 31|1|73.
Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 913|72: Elementos de medición y control de caudal.
Apertura: 1º|2|73.
Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 914|72: Adquisición Cementadores y tapones empaquetadores.
Apertura 14|2|73.
Valor: $ 20,—
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.28|12|72 Nº 9.837 v.11|1|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 30 de enero de 1973, a las 18.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 3.721.305.
Importe de garantía: $ 37.213,05
Valor del pliego: $ 500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|12|72 Nº 9 765 v.15|1|73

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 17 DIM-72, hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos relacionados con la "Provisión instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico destinado a la Estación Radiodifusora LRA Radio Nacional Chos Malal (Provincia del Neuquén).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 8.906.759.
Importe de garantía. $ 89.067,59.
Valor del pliego: $ 500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|12|72 Nº 9.766 v.15|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Liciación Pública Nº 14-P|73

Vto.: 24|1|73, a las 11 horas. Por la adquisición de Formularios Impresos.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|1 Nº 149 v.15|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 28-P|73

Vto.: 30|1|73, a las 11.30 horas. Por la adquisición de Discos y Arandelas de Sellaje, Boquilla, Caño Plástico y Tapón.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e in-

formes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 150 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 13-P|73
Vto.: 30|1|73, a las 10.30 horas. Provisión de Cordones para Conmutadores.
Valor del pliego: $ 300,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 151 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 23-P|72
Vto.: 5|2|73 a las 9.30 horas. Por la adquisición de Lamparitas y Lámparas.
Valor del pliego: $ 160,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 152 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31-P|73
Vto.: 8|2|73, a las 9.30 horas. Por la prosecución de los trabajos de construcción del edificio "Piedras", ubicado en la calle Garay Nº 622, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 5.000.000,00.
Valor del pliego: $ 400,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 153 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 20-P|73
Vto.: 24|1|73, a las 9.30 horas. Por la adquisición Gas Licuado en microgarrafas y garrafas.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 154 v.15|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 232-P|72
Vto.: 8|2|73, a las 11.30 horas. Por los trabajos de desmonte total de la instalación eléctrica existente y la posterior ejecución de una nueva, en el edificio Almacén Central Barracas, sito en el predio comprendido por las calles Luján, Monasterio, Zepita y Lima, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 774.449,00.
Valor del pliego: $ 160,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 155 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 225-P|72
Vto.: 29 de enero 1973, a las 12 horas, por la reparación y rebobinado de bobinas.
Valor del pliego: $ 120,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.8|1 Nº 125 v.19|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34-P|73
Vto.: 29 enero 1973, a las 11 horas por la adquisición de caños de acero, sincados con rosca y cupla, con o sin costura.
Valor del pliego $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.8|1 Nº 114 v.19|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 21-P|73
Vto.: 23 de enero de 1973, a las 9,30 hs., por la adquisición de matafuegos y carga para matafuegos.
Valor del pliego: $ 40,—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.8|1 Nº 115 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 27-P|73
Vto.: 29 de enero 1973, a las 9,30 horas, por la adquisición de útiles de escritorio, cajas de alfileres, lápiz para dibujo, cajas de broches, carpeta (biblioratos), rollo de papel Kraft, etc.
Valor del pliego: $ 140,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.8|1 Nº 116 v.19|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 25-P|73. — Vto.: 6|2|73, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio Villa Dolores, a erigirse en la calle Belgrano entre T. A. Edison y A. V. Normaeche, de la ciudad de Villa Dolores, Pcia. de Córdoba.
Presupuesto oficial: pesos 1.696.000.
Valor del pliego: pesos 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los citados pliegos también se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Córdoba, sita en la Av. Colón Nº 210, y en la Oficina Telefónica de la ciudad de Villa Dolores, Pcia. de Córdoba.
e.4|1 Nº 55 v.17|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 228-P|72
Vto.: 30|1|73, a las 9.30 horas. — Por la ejecución de trabajos de reparación de caminos, parquización, remodelación del Microcine y obras varias, en la Estación Terrena Balcarce, sita en la Ruta 226, Km. 48, de la Ciudad de Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: Pesos 1.450.000,00.
Valor del pliego: Pesos 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas de las ciudades de Mar del Plata y Balcarce, ambas de la Pcia de Buenos Aires, sitas en la Av. Colón Nº 2538 y calle 16 Nº 674, respectivamente.
e.29|12|72 Nº 9.854 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|73
Vto.: 19|1|73, a las 9.30 horas. — Arrendamiento edificio para traslado de la Oficina Comercial Belgrano-Pampa.
Radio de ubicación preferencial: Zona Belgrano de la Capital Federal limitada por las calles: Virrey del Pino, Amenábar Congreso, Arcos.
Comodidades mínimas:
Superficie necesaria: 650 a 750 m2. mínimos cubiertos.
Sanitarios masculinos: 25 personas.
Sanitarios femeninos: 85 personas.
Dependencia para refrigerio: Unidad mínima para servicio de cafetería.
Características: Con amplio salón a la calle, edificio nuevo o seminuevo en muy buen estado de conservación, óptima iluminación y ventilación.
Otras características: Como alternativa se considerarán ofertas de superficies adicionales a la mencionada, distribuidas en pisos superiores.
Condiciones: Contrato de locación por 2 años con opción a tres años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Pliego sin cargo, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.855 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 16-P|73
Vto.: 18-1-73, a las 9,30 horas. Provisión de alambre de acero, cordón o cable de acero y alambre p|devanado.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.856 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 15-P|73
Vto.: 18-1-73, a las 11,30 horas. Por la adquisición de Casillas telefónicas para interiores.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.857 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 22-P|73
Vto.: 19-1-73, a las 10,30 horas. Provisión de regulador de velocidad.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.858 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P|73
Vto.: 18-1-73, a las 10,30 horas. Provisión de 2.800 rollos de papel heliográfico.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.860 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P|73
Vto.: 18-1-73, a las 12,30 horas. Por la adquisición de Clavijas, Jacks, Listón y Llaves.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.861 v.12|1|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 45.746-LP-1972
Cañería de asbesto cemento. Apertura: 31|1|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Córdoba, calle Humberto Iº 725 y Río Cuarto, calle Balgorria esquina Sobremonte, de la Provincia de Córdoba. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.
e.5|1 Nº 79 v.18|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 22.354-LP-1972
Formularios e impresos varios. —24|1|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.5|1 Nº 81 v.16|1|73

GAS DEL ESTADO
Nº 8.585. — Adq. motoniveladoras, máquinas básicas múltiples y tractores. — Apert. 5|2|73. — 9 hs. — Valor: $ 7.
Nº 8.586. — Contr. refuerzo de la protección catódica en las redes del Gran Mendoza (Prov. Mendoza). — Apert. 26|1|73. — 10 horas. — Valor: $ 250.
Adquirir documentación: Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e.5|1 Nº 82 v.16|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 8|73. — Reparación de Balsa "18". — Fecha de apertura: El día 29 de enero de 1973, a las 10 horas — Lugar de apertura: Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal.
Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego: $ 100.
e.9|1 Nº 146 v.22|1|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 10|73. — Provisión de Mercaderías de "Entreport". — Lugar de Embarque Puertos de Montevideo o Colonia (R. O. U.), con destino a buques de pasajeros de esta empresa.
Fecha de apertura: El día 26 de enero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Av. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, República Argentina.
Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Av. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, República Argentina, en el horario de 11 a 16 horas, y en Montevideo (R. O. U.), en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo Nº 411.
Valor del Pliego: $ 100, moneda argentina. — $ 10.000 moneda uruguaya.
e.9|4 Nº 147 v.22|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 10|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 24 de enero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de 26.275 lámparas comunes filamento metálico ampolla de vidrio claro, rosca Edison y Goliath de diversos Wat. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.9|1 Nº 148 v.10|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 30 de enero de 1973, a las 13 horas, para los trabajos de iluminación en Puerto Rosario.
Retiro de pliegos al precio de ciento cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración del Puerto Rosario, Avenida Belgrano Nº 341, Rosario, Santa Fe.
e.29|12|72 Nº 9.862 v.12|1|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 25 de enero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de elementos para máquinas fotocopiadoras con destino a diversas dependencias.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 3º piso, Capital, de 12 a 14 y de 15 a 18 horas.
e.9|1 Nº 156 v.18|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 4|73, para el día 22 de enero de 1973, a las 12 horas, por la provisión de elementos y útiles de oficina, con destino a Diversas Dependencias.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 hs.
Valor del pliego: $ 100.
e.4|1 Nº 57 v.15|1|73